

La Sección de Ordenes Militares y la investigación en Historia Moderna

JERÓNIMO LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ

Vaya, antes de nada, mi agradecimiento al Cuerpo de Archivos y al Departamento de Historia Moderna, singularmente a su director, mi buen amigo *Enrique Martínez Ruiz*, por ofrecerme la oportunidad de dirigirme a todos ustedes trayéndome a esta casa que considero mía.

Valorar las posibilidades que ofrece al modernista la Sección Ordenes Militares requiere un gran esfuerzo de síntesis, pues, como hemos visto en la conferencia anterior, estamos ante un inmenso fondo documental. Forzosamente, no todos los aspectos han de quedar igualmente tratados. Intentaré, siguiendo el espíritu que, según creo, anima este Curso, repasar las líneas de investigación basadas en los fondos de Ordenes Militares, tratando de evitar al máximo la tediosa relación bibliográfica, aun a riesgo de dejar en el tintero trabajos valiosos. Asimismo, los organizadores de este interesante coloquio desean que transmitamos también nuestras experiencias investigadoras relacionadas con la Sección; por ello, en la última parte de esta conferencia presentaré un modelo de estudio sobre régimen local a partir de la documentación de Ordenes, trabajo que estoy llevando a cabo en la actualidad.

Afortunadamente, después de la celebración de este Curso ha aparecido la esperada y excelente monografía del doctor don Francisco Fernández Izquierdo sobre la Orden de Calatrava en el siglo *xvi* que, aparte del estudio de la institución en sí, contiene un recorrido sobre la historiografía de las Ordenes Militares y un completo repertorio bibliográfico. Remito al lector a esta importante obra, que constituye una exhaustiva puesta al día, liberándonos así de las copiosas indicaciones bibliográficas requeridas por un tema como el que nos ocupa ¹.

La utilización de la Sección de Ordenes Militares, como la de tantos otros fondos documentales, ha variado a lo largo del tiempo, respondiendo, lógicamente, a los puntos de interés de los historiadores, es decir, al llamado fenómeno de las modas historiográficas. En la diversidad de sus fondos están representados casi todos los aspectos de nuestro pasado, salvo la política exte-

¹ F. Fernández Izquierdo, *La Orden de Calatrava en el siglo XVI*, Madrid, CSIC, 1982. Ver especialmente la excelente introducción, pp. 27-46.

rior, aunque ésta también repercutió, y de manera muy notable, sobre las Ordenes. Pues bien, a través de un simple inventario de la documentación consultada podría elaborarse una somera historia de la evolución historiográfica de los siglos XIX y XX.

Desde un punto de vista cronológico, durante mucho tiempo primó el estudio de los diplomas medievales. La importantísima actuación de las Ordenes Militares durante la Reconquista y repoblación peninsular, así como su intervención en los conflictos sociopolíticos de la Baja Edad Media, justificaba de sobra la atención de los cultivadores de la Historia Medieval, empujados, en un primero momento, por la influencia del romanticismo y, posteriormente, del positivismo que puso a disposición de los investigadores valiosas colecciones de documentos. El interés por el pasado medieval de las Ordenes Militares no ha decaído a lo largo del siglo XX, ampliándose las perspectivas desde la historia de las instituciones a la de los señoríos medievales, pasando por el estudio de Ordenes Militares concretas.

Incorporados los maestrazgos a la Corona, perdido el sentido originario de las Ordenes, éstas se convirtieron, entre otras cosas, en una fuente de honores. Una de las misiones del Consejo de las Ordenes consistió en averiguar si las personas beneficiarias de las mercedes de hábitos reunían las calidades exigidas para vestirlos. Para ello hacía falta una investigación genealógica. Bajo esta perspectiva, los estudiosos consultaron los fondos durante el siglo XIX y gran parte del XX. El interés por la genealogía y por la historia de las grandes casas nobiliarias hallaba cumplida satisfacción en las conocidas pruebas de caballeros. No resulta casual, por tanto, que los primeros catálogos de la Sección versaran sobre diplomas medievales y sobre expedientes de caballeros.

Sin embargo, tanto la documentación medieval como la referente a las informaciones de hábitos constituye sólo una parte de los fondos conservados. Desde la gran revolución historiográfica de los años sesenta, los investigadores modernistas volvieron los ojos hacia otros múltiples aspectos de la realidad histórica para los que resulta especialmente adecuada la Sección de Ordenes. Todo, absolutamente todo, lo que puede interesar al historiador en nuestros días aparece allí reflejado. Por tanto, sin que hayan dejado de consultarse los fondos genealógicos, la Sección ha servido de semillero de importantísimos trabajos, relacionados por el profesor Fernández Izquierdo en la obra señalada anteriormente. De la misma manera, el Coloquio Hispano-Francés sobre las Ordenes Militares en el Mediterráneo occidental desde el siglo XII al XVIII, celebrado en 1983 bajo el patronio del CSIC, con la colaboración de la Casa de Velázquez y del Instituto de Estudios Manchegos —reunión que, por cierto, contó con una notable participación de los modernistas—, constituyó no sólo una prueba del vigente interés sobre las propias Ordenes, sino también una muestra de la renovación metodológica de su estudio ².

² *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo occidental (s. XII–XVIII)*, Madrid, 1989.

Las Ordenes Militares conquistaron o recibieron inmensos señoríos durante la Reconquista. Estos dominios, como casi todos los provenientes de la Edad Media, persistieron durante más de tres siglos. El profesor Fernández Izquierdo ha hecho repetidamente hincapié en que, tras la incorporación de los maestrazgos a la Corona y una vez garantizada su sumisión, los Monarcas no desmontaron la estructura administrativa, judicial, religiosa y económica de las Ordenes, sino que trataron de adecuarla a sus necesidades políticas y hacendísticas. Desde finales del siglo xv, el rey pasó a percibir las rentas, pechos y derechos correspondientes a los antiguos maestros, desempeñando también sus funciones gubernativas y judiciales. La institución que reunió las facultades correspondientes al maestro de cada una de las Ordenes, más las pertenecientes al rey como supremo señor y juez, fue el Consejo de las Ordenes, organismo con atribuciones mucho más amplias e importantes que la simple información de hábitos y mercedes. Por tanto, de las competencias administrativas heredadas de los maestros, más de las correspondientes al monarca, de la extensión de los territorios de Ordenes, repartidos por Castilla la Nueva, Extremadura, Murcia y Andalucía, de sus atribuciones en materia eclesiástica, de su labor de control sobre los hábitos, de sus facultades sobre las encomiendas y dignidades de cada una de las Ordenes, de su competencia en las causas surgidas entre caballeros y, sobre todo, de su función como uno de los órganos judiciales supremos del reino, deriva la importancia de la Sección de Ordenes de nuestro Archivo Histórico Nacional.

Precisamente, dado el marcado carácter judicial de gran parte de los fondos de Ordenes, encontramos entre ellos numerosos documentos emanados de otros órganos de la Monarquía –Consejo Real, Chancillerías, Consejo de Hacienda, etc.– presentados como prueba en diversos litigios, que incrementan más, si cabe, el interés de este fondo documental.

Teniendo en cuenta las facultades enumeradas, resulta evidente que la Sección de Ordenes nos permite estudiar múltiples facetas, todas ellas de gran interés histórico, de la vida socioeconómica del Antiguo Régimen. A efectos de exposición, las dividiré en cuatro grandes líneas de investigación muy claras, y una quinta que abarca un variadísimo abanico de temas que no puedo sino esbozar:

- I. El Consejo de las Ordenes.
- II. Los señoríos de las Ordenes Militares.
- III. La economía y la sociedad de los territorios de las Ordenes.
- IV. El régimen local de los pueblos de Ordenes.
- V. Diversos aspectos sociales y de mentalidades de los territorios de las Ordenes en la Edad Moderna.

I. El Consejo de Ordenes

La historia social de la Administración, de las Instituciones y de las élites de gobierno ha conocido un importante avance en los últimos años. Gracias

a los estudios de Salustiano de Dios ³, Feliciano Barrios ⁴, Jeannine Fayard ⁵, Juan Manuel Carretero Zamora ⁶, entre tantos otros, vamos conociendo las interioridades de la Administración de la Monarquía Católica. Indudablemente, un Consejo con tal cúmulo de competencias como el de Ordenes no podía pasar desapercibido para los historiadores. Este organismo, heredero de los antiguos consejos maestres, fue perfilándose durante el proceso de incorporación y estaba claramente definido en los últimos años del siglo xv ⁷. Sus facultades, como decimos, fueron mucho más amplias que la información sobre hábitos y mercedes, pues tenía, en numerosos pueblos de Castilla la Nueva, Extremadura, Murcia y Andalucía, competencias administrativas y gubernativas idénticas a las del Consejo de Castilla en los realengos. Su documentación, semejante a la del Consejo Real, aunque más rica para los siglosxvi y xvii al estar mejor conservada, ofrece un amplio campo donde estudiar tanto su actuación concreta y su funcionamiento interno como la sociología de los presidentes, consejeros y funcionarios.

Desde un punto de vista historiográfico conocemos relativamente bien, gracias a las obras recientes de Elena Postigo ⁸ y Fernández Izquierdo ⁹, su funcionamiento, composición y, sobre todo, el papel desempeñado como órgano informador de los hábitos y mercedes vinculadas a las Ordenes. Sin embargo, existe una gran laguna en todo lo referente al ejercicio concreto de la justicia, tema que está en mantillas no sólo para los territorios de las Ordenes, sino también para el conjunto del reino. Precisamente, el mayor filón de la documentación de Ordenes Militares corresponde al ejercicio de las facultades judiciales del Consejo y se encuentra en el Archivo Judicial de Toledo, llamado así porque, como hemos visto en la conferencia anterior, los procesos eran depositados en el Hospital de los Caballeros de Toledo (Santiago) y en la casa del Priorato de San Benito de la misma ciudad (Calatrava y Alcántara). Al Consejo llegaban multitud de pleitos iniciados ante instancias inferiores, como alcaldes ordinarios, alcaldes mayores y gobernadores, para confirmar o revisar las sentencias. Asimismo, el Consejo podía actuar a instancias de los fiscales de las Ordenes o bien de oficio. También era competente en todas aquellas causas surgidas entre caballeros.

El estudio del Consejo de las Ordenes permite también al historiador conocer sus relaciones con los distintos órganos de poder del Reino, sobre

³ S. Dios, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982.

⁴ F. Barrios, *El Consejo de Estado de la Monarquía española, 1520-1812*, Madrid, 1984.

⁵ J. Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982.

⁶ J. M. Carretero Zamora, *Costes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1746-1515)*, Madrid, 1988.

⁷ Sobre la historiografía referente a la formación del Consejo de las Ordenes y sobre sus primeros pasos y competencias, véase Elena Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Ordenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Valladolid, 1988, pp. 21-48, y también F. Fernández Izquierdo, *opus cit.*, pp. 130-151.

⁸ E. Postigo Castellanos, *opus cit.* Véase sobre todo el capítulo II, dedicado a los miembros del Consejo.

⁹ F. Fernández Izquierdo, *opus cit.*, especialmente capítulo segundo y cuarto.

todo con dos que tienen especial interés para los temas de política interior: el Consejo de Hacienda y las Chancillerías. Los choques con el organismo encargado de recaudar y administrar las finanzas de la Monarquía serán frecuentes, sobre todo en el siglo xvii, cuando el monarca avoque numerosos asuntos al de Hacienda. La vida social y política del Antiguo Régimen está edificada sobre los constantes choques de funciones y resulta imposible comprenderla desde la perspectiva de una sola Sección, aunque sea archivísticamente muy importante.

Mayor interés, si cabe, tienen para los historiadores los conflictos de competencias con las Chancillerías, especialmente con la de Granada, por encontrarse en su distrito la mayor parte de los pueblos de Ordenes, aunque también sabemos de algunos con la de Valladolid. Resulta lamentable que todavía no conozcamos bien el procedimiento por el que los pleitos podían verse en las Chancillerías o en el Consejo, indistintamente. Sin embargo, documentación no falta y la Sección guarda numerosos testimonios dispersos e insertos en otros pleitos con alusiones a este problema. Por tanto, la delimitación de competencias entre ambos tribunales supremos del reino no está todavía del todo clara, pues si el Consejo gozaba de las facultades citadas no tiene sentido, al menos en principio, que las Chancillerías vieses y fallasen causas correspondientes a los territorios de Ordenes. Sin embargo, desde el mismo reinado de los Reyes Católicos primó el espíritu de que las Chancillerías pudieran entender en todas las cuestiones suscitadas en sus distritos, incluidos los de Ordenes, pues, como acertadamente señala Elena Postigo, por encima del rey-administrador está el rey soberano ¹⁰. Así, ambos tribunales son supremos. Pues bien, para conciliar ambas facultades, el tribunal competente era aquel que primero prevenía la causa ¹¹, solución práctica que no dejó de tener inconvenientes y de ser instrumentalizada por los litigantes cuando les convino. Veamos un ejemplo. En 1563 surgió un pleito entre hidalgos y pecheros de la villa de Valdepeñas por la mitad de oficios. Mientras los primeros demandaron en Granada a 29 de enero, los segundos comparecieron ante el Consejo de las Ordenes el día anterior. Por tanto, hubo que dilucidar cuál era el tribunal competente. El concejo entendía que primaba la fecha de presentación de la demanda; por su parte, el letrado de los nobles consideraba que la del emplazamiento ¹²:

«por manera que por la dicha citación se previno la jurisdicción y conocimiento de la causa...» ¹³.

¹⁰ Elena Postigo Castellanos, *opus cit.*, p. 45.

¹¹ Según Elena Postigo, *opus cit.*, pp. 43 y cuadro y 63, esta práctica sólo duró poco menos de un año, desde la cédula real de 7 de agosto de 1523 a la de 5 de marzo de 1524. Sin embargo, anteriores y posteriores a esa fecha hay muchísimos pleitos en la Chancillería de Granada, correspondientes al territorio de Ordenes.

¹² *La citación de la Chancillería está fechada el 31 de enero, mientras que la del Consejo una semana después.*

¹³ Archivo Histórico Nacional, Ordenes Militares, Archivo de Toledo. (En adelante AHN, OOMM, AT) leg. 36.880.

Al estudiar una institución conviene tener muy presentes las críticas de la época. Conocemos relativamente bien los reproches y censuras de que fue objeto el Consejo de las Ordenes por su postura sobre las informaciones de hábitos ¹⁴ y el fuero de los caballeros ¹⁵. Sin embargo, considero más jugosas las referidas a su imparcialidad o competencia. De esto sabemos muy poco, aunque no faltan algunos testimonios insertos en distintos pleitos. Especial interés tienen para el historiador las querellas presentadas por el fiscal con motivo de desacatos. Algunas de estas críticas tal vez sean sólo exabruptos de pleitistas profesionales. Pero quizá en otras se detecte un pensamiento regalista y partidario de una justicia más unificada. No podemos olvidar que si bien el Consejo era un tribunal real, los territorios de las Ordenes, al menos jurídicamente, eran señoríos y, además, señoríos eclesiásticos, aunque el administrador perpetuo fuera el rey. La propia composición del Consejo, formado en parte por influyentes caballeros de hábito, podía dar lugar a suspicacias, sobre todo cuando se trataba de pleitear contra dignidades de la Orden, como ilustra este caso de 1605. Un procurador síndico de Manzanares era partidario de llevar ante la Chancillería de Granada las diferencias que la villa tenía con el comendador. Sus excesos verbales le valieron una querrela del fiscal de la Orden, pues, según éste, había dicho en Granada que el Consejo tenía una jurisdicción muy limitada; sus consejeros eran unos sacristanes a quienes la Chancillería mandaría inhibirse con el pie. Asimismo, exhortaba a obedecer los mandatos de la Chancillería y no los del Consejo porque

«era negocio de risa el dicho Consejo y Consejo de Consejas... y siempre había que procurar que los negocios no fuesen el dicho Real Consejo, diciendo que en él no se guarda la justicia ni se hacía sino lo que quería el marqués de Denia y el marqués de Velada como justicia de entre compradores...»

Grave delito a juicio del fiscal, porque

«Teniendo el Real Consejo de las Ordenes y su presidente y oidores suprema jurisdicción en todo el distrito de las Ordenes por el rey nuestro señor y administrando, como ha administrado y administra, justicia con toda justificación y rectitud, sin tener otro respecto alguno, y siendo, como son los señores del dicho Real Consejo de Ordenes, caballeros muy nobles, gente cristiana y principal...» ¹⁶

¹⁴ F. Fernández Izquierdo, *opus cit.*, pp. 210 y ss., y E. Postigo Castellanos, *opus cit.*, pp. 133 y ss. Para encuadrar correctamente este asunto todavía hoy sigue siendo de imprescindible consulta la obra de A. Domínguez Ortiz *La clase social de los conversos en la Edad Moderna*, ed. fasc., Granada, 1991, que contiene cuantiosas referencias al problema de los hábitos y también se encuentran valoraciones en los numerosos trabajos que el profesor Gutiérrez Nieto ha dedicado al tema de la limpieza de sangre.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 216 y ss.

¹⁶ AHN, OO.MM., AT, leg. 35.107.

El conflicto de competencias entre ambos tribunales supremos del reino o entre el Consejo de las Ordenes y el de Castilla fue utilizado hábilmente por los *pleitistas profesionales* para generar cuestiones de jurisdicción que retrasaran la aplicación de la justicia. Quizá sea éste uno de los aspectos más jugosos que podamos estudiar con los fondos de la Sección. Veamos cómo un poderoso hidalgo de una importante localidad calatraveña generó un conflicto de competencias en 1664 para deshacerse de un funcionario real. El Consejo de las Ordenes había puesto en la villa de Daimiel un alcalde mayor, a causa de las denuncias de irregularidades cometidas por los alcaldes ordinarios. Estos pertenecían a un bando de ganaderos e hidalgos. Su cabecilla, don Pedro Carrillo, presentó una querrela ante la Chancillería de Granada contra el alcalde mayor por presuntos excesos. El Tribunal mandó un receptor con sus alguaciles. Naturalmente, cuando llegaron a la villa, los Carrillo se aprestaron a darles favor y ayuda, pues para ellos era el momento de la venganza. El sentido de la lucha de bandos queda reflejado en estas palabras pronunciadas por uno de los Carrillo cuando el enviado granadino va a detener al juez: «ahora verá si le favorece el Consejo de las Ordenes y los pobres, sus amigos». Sin embargo, al alcalde mayor le salieron espontáneos defensores quienes lo soltaron de la cárcel, donde lo había puesto el comisionado de la Chancillería. Sonaron las campanas, receptor y alguaciles tuvieron que refugiarse en un convento, mientras la muchedumbre gritaba: «¡Muera la Chancillería!» El fiscal de Ordenes, aun reconociendo el delito cometido por el pueblo y considerándolo digno de castigo, justificaba el proceder de los vecinos porque las querellas contra los alcaldes mayores eran competencia, según su entender, del Consejo de las Ordenes y no del alto tribunal granadino ¹⁷.

Otros muchos aspectos pueden estudiarse con la documentación generada por el antiguo Consejo de las Ordenes. Singular interés tienen las cuestiones referidas al estamento eclesiástico de los territorios, tanto si se trata de conventos y casas de las Ordenes, habitados por frailes conventuales o por monjas, como del clero secular. El monarca controlaba en la práctica esa amplia diócesis *nullius* y el Consejo de las Ordenes será el organismo encargado de aplicar progresivamente una política regalista. La provisión de curatos, la construcción de templos, las visitas a edificios eclesiásticos, el control de la contabilidad de las distintas instituciones religiosas, el nombramiento de cargos conventuales y seculares, la moralidad del clero, etc., forman una madeja de competencias siempre propicia al choque con los ordinarios de los respectivos territorios. Estos conflictos y su resolución posterior nos aclaran múltiples aspectos de la política religiosa y de las mentalidades del estamento eclesiástico en la Edad Moderna.

Asimismo, la documentación generada por el Consejo, tanto en su vertiente administrativa como judicial, permite un mejor conocimiento de los cuadros medios de la Monarquía Católica, pues de tan alto organismo dependían numerosos funcionarios. Entre ellos conviene destacar a los alcaldes

¹⁷ AHN, OO.MM., AT, leg. 35.378.

mayores y gobernadores, con competencias semejantes en los territorios de las Ordenes a los corregidores en los realengos, sobre los que volveré a tratar más adelante. En definitiva, podemos estudiar, gracias a las privilegiadas fuentes de la Sección, el *cursus honorum* de bastantes servidores, de mayor o menor categoría, de la Administración, quienes, como era corriente en la época, pasaban de un organismo a otro a lo largo de su carrera ¹⁸.

II. Los señoríos de las Ordenes Militares

Los territorios de las distintas Ordenes Militares constituían inmensos y complejos dominios ¹⁹. Bajo esta perspectiva todo el fondo documental de la Sección se refiere, de una u otra manera, al régimen señorial, pues responde a las facultades inherentes a los titulares del señorío: judiciales, administrativas, gubernativas, vasalláticas, dominio solariego, patronato eclesiástico, etc.

Los señoríos de cada una de las Ordenes Militares se dividían básicamente en dos grandes apartados: la Mesa Maestral con sus rentas, bienes, pechos y derechos, y las dignidades y encomiendas, que también gozaban de bienes y preeminencias. La mayor parte del territorio, los más jugosos ingresos y las funciones más importantes quedaban bajo el señorío del gran maestro —en la Edad Moderna, el rey— y sus pueblos se encontraban, en afortunada expresión de Moxó, en una situación de *cuasi realengo*. Otra parte del territorio, de los bienes y derechos pertenecían a dignidades y encomiendas utilizadas por el rey para recompensar los servicios prestados a la Corona. Las más sustanciosas recaían en manos de lo más granado de la nobleza, e incluso de familiares del monarca, mientras que las pequeñas estaban destinadas a nobleza de segunda fila, militares ilustres, funcionarios, viudas de servidores del Estado... Sus titulares casi siempre fueron absentistas. Desde una perspectiva jurisdiccional, la Suprema, como es lógico, correspondía al administrador perpetuo, por su condición regia, y eran muy pocos los comendadores que gozaban de la segunda instancia. Las facultades jurisdiccionales de los comendadores se reducían, la mayoría de las veces, a intervenir en la elección de la justicia ordinaria de los pueblos, bien confirmando las personas electas por sus vasallos, o simplemente dándoles las varas o, todo lo más, eligiendo entre las personas dobladas propuestas por el concejo. Algunos comendadores ni siquiera tenían esas simbólicas preeminencias, pues su señorío no contaba con núcleo poblado alguno o, por el contrario, las facultades de intervención en el régimen municipal correspondían al maestro.

Los estudios sobre el régimen señorial de las Ordenes suponen una fe-

¹⁸ Un excelente ejemplo de lo que puede lograrse por este camino, con la inestimable ayuda de la informática, nos la ofrece F. Fernández Izquierdo en el capítulo VI de su obra, tantas veces citada, dedicado al *cursus honorum* de los caballeros de Calatrava.

¹⁹ Como demuestra el trabajo de C. López González, E. Postigo Castellanos, J. I. Ruiz Rodríguez, «Las Ordenes Militares castellanas en la Epoca Moderna: una aproximación cartográfica», en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 2.ª época, núm. 18 (1988).

cunda línea de investigación, principalmente para los tiempos bajomedievales, como muestran las obras de Emma Solano ²⁰, García-Guijarro Ramos ²¹ o Ladero Quesada ²², entre otras. La Sección cuenta con numerosos documentos para conocer los derechos vasalláticos de estos señoríos, el ejercicio de la función jurisdiccional, así como el dominio solariego. A través de los archiconocidos libros de visitas, de los inventarios de preeminencias y de los apeos y deslindes, podemos hacernos una idea muy aproximada tanto del patrimonio de una dignidad determinada como de su evolución a lo largo del tiempo ²³.

En relación con la economía de las Ordenes, conocemos satisfactoriamente los bienes y derechos. Sin embargo, la evolución de la renta señorial resulta el aspecto peor tratado, a causa de las limitaciones de las fuentes. Como corresponde al arcaísmo del señorío de Ordenes, gestado en el siglo XII, los bienes y derechos de las dignidades eran muy dispares y se encontraban tremendamente dispersos. La diversidad y la dispersión no favorecía la explotación y gestión directa de tales señoríos. Por tanto, siempre conoceremos mejor los productos de los arrendamientos que la rentabilidad concreta de los distintos derechos, por mucho interés que tengamos en alguno de ellos, como puede ser en el caso de los diezmos.

Dentro de los aspectos económicos, conocemos peor y tenemos fuentes más deficientes para la Mesa Maestral que para las encomiendas. Desde fechas muy tempranas, el Consejo de Hacienda se encargó de gestionar los bienes de las mesas maestras ²⁴. Los contadores suscribían un arrendamiento cerrado de los maestrazgos, algunas veces en favor de financieros castellanos, y la mayoría de ellas, de extranjeros. Los arrendatarios principales corrían con todas las mesas o traspasaban alguna a sus socios ²⁵. Tanto en un caso

²⁰ E. Solano Ruiz, *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978.

²¹ Luis García-Guijarro Ramos, *Datos para el estudio de la renta feudal maestral de la Orden de Montesa en el siglo XV*, Valencia, 1978.

²² Miguel Angel Ladero Quesada, «La Orden de Santiago de Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a fines del siglo XV», en *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 2 (1975, pp. 329-382), y «Comentario sobre los señoríos de las Ordenes Militares de Santiago y Calatrava en Castilla la Nueva y Extremadura a fines de la Edad Media», en *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo occidental*, Madrid, 1989, pp. 169-180. El profesor Ladero Quesada ha desarrollado una importante labor como director e impulsor de numerosos trabajos sobre los señoríos bajomedievales de las Ordenes.

²³ Como podemos ver, por ejemplo, en los trabajos de Angeles Yuste Martínez *Las villas y lugares de la tierra de Zorita en el siglo XVI*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad Complutense, 1982, y María Teresa Santos Carrascosa, *Estudios de los bienes de la mesa maestral de Calatrava en el partido de Zorita y de la fortaleza de Zorita en los siglos XV y XVI a través de una fuente documental: «las visitas»*, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad Complutense, 1983.

²⁴ Sobre las relaciones con el Consejo de Hacienda en lo referente a los arrendamientos, véase F. Fernández Izquierdo, *opus cit.*, pp. 172 y ss., y E. Postigo Castellanos, *opus cit.*, pp. 59-61.

²⁵ Por ejemplo, Pedro González de León, vecino de Valladolid, tomó en arrendamiento los maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara por cuatro años, de 1543 a 1546. Inmediatamen-

como en otro, los arrendatarios solían subarrendar los bienes y rentas por partidos e incluso por localidades. A veces, como sucedía con las dehesas de Calatrava, la Corona sacaba algunos bienes y derechos del contrato principal, que no eran gestionados por los grandes arrendatarios, sino directamente por la Real Hacienda ²⁶.

Si hubiera llegado hasta nosotros la contabilidad de los maestrzgos tendríamos un conjunto excelente de indicadores para conocer la evolución de la coyuntura agrícola en gran parte de la Corona de Castilla, pues las Mesas Maestrales percibían diezmos, mayores y menores, rentas de dehesas, tierras, etc. El sistema de explotación condiciona que debamos conformarnos con los valores globales de los arrendamientos que, además, están en el Archivo General de Simancas ²⁷. No obstante, si bien nos faltan las series de ingresos de cada uno de los derechos, bienes y preeminencias de las mesas maestrasles, esto no quiere decir que la Sección de Ordenes no guarde infinidad de datos sobre la gestión y rentabilidad parcial de muchos derechos. Tal cúmulo de competencias tenía por fuerza que dar lugar a pleitos, y en ellos aparecen, como prueba, numerosos documentos contables y jurídicos: contratos originales, arriendos y subarriendos e incluso algunas contabilidades parciales presentadas en dichos procesos ²⁸.

La documentación referida a las encomiendas resulta más completa y permite un mejor y más detallado conocimiento de sus ingresos que los de la Mesa Maestral ²⁹. Los numerosos informes pedidos por el Consejo para situar las cargas, las evaluaciones con el fin de proceder a su clasificación, las vacantes, los arrendamientos de las medias anatas, etc., constituyen valiosos testimonios para conocer el producto de las distintas rentas —miembros se les llamaba en la época— de estos señoríos. No obstante, presentan dos graves inconvenientes: las contabilidades no se elaboraron para todas las encomiendas al mismo tiempo, por lo que las comparaciones entre dignidades, aun de la misma Orden, no siempre pueden llevarse a cabo y, por supuesto, no permiten un estudio de larga duración, pues sólo abarcan cortos períodos de tiempo. Toda relación de más de cinco años resulta excepcional.

Tanto en el caso de las encomiendas como en el de las Mesas Maestrales conocemos mejor la estructura de los gastos que la de los ingresos ³⁰. La docu-

te traspasó el Maestrago de Calatrava a Marcos de Madrid, vecino de Almagro, por 25.500.000 mrs., y un servicio a Su Majestad de 60.000 ducados, que con un 10 por 100 de interés, le serían devueltos en las primeras pagas del arrendamiento; AHN, OO.MM., AT, leg. 41.623.

²⁶ Véase J. López-Salazar Pérez, *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava durante el siglo XVI*, Madrid, CSIC, 1987, pp. 20 y ss.

²⁷ Sobre el maestrazgo de Calatrava véase F. Fernández Izquierdo, *opus cit.*, pp. 171-186.

²⁸ Pues aunque al Consejo de Hacienda correspondían las facultades citadas, algunos aspectos contenciosos eran privativos del Consejo de Ordenes.

²⁹ Un ejemplo modélico de los logros que pueden alcanzarse con esta documentación lo tenemos en la obra de F. Fernández Izquierdo, *La encomienda de Calatrava de Vallaga (siglos XV-XVIII). Su explotación económica y la administración de sus rentas*, Madrid, CSIC, 1985.

³⁰ Ver los gastos de la Mesa Maestral de Calatrava en F. Fernández Izquierdo, *opus cit.*, pp. 177 y ss.

mentación conservada nos permite estudiar las cargas de las dignidades, cada vez más onerosas conforme avanza el período moderno.

Al faltar la presencia física de los titulares de los señoríos de Ordenes fue precisa la existencia de un grupo de arrendatarios, mayordomos y administradores solventes y con peso social en las distintas comarcas. Miembros de la pequeña nobleza local, de la oligarquía o villanos ricos arrendaron y subarrendaron los bienes y derechos de las Ordenes Militares. Por tanto, una de las funciones socioeconómicas de las oligarquías de los pueblos de Ordenes consistió en la gestión de estos señoríos, reforzando así su papel como grupo dominante de la sociedad rural. Ellos eran los únicos que estaban en condiciones de dar las fianzas necesarias para asegurar el buen fin de las operaciones de administración o arrendamiento. Así, encontramos en la Sección de Ordenes contratos de arrendamientos de encomiendas que podían ser cerrados si comprendían todo el señorío o, en caso contrario, abarcaban sólo a alguno de sus miembros. Las fianzas otorgadas por los arrendatarios con la exhaustiva lista de bienes hipotecados a la seguridad de la operación nos permiten estudiar la sociología de quienes intervenían en estos negocios. Incluso pueden hacerse algunos cálculos sobre la rentabilidad de estas operaciones.

Frecuentemente, las administraciones o arrendamientos de encomiendas terminaron ante el Consejo de las Ordenes. Sería interminable la lista de fraudes, coacciones e irregularidades que administradores, mayordomos o arrendatarios principales podían cometer mientras una dignidad estaba a su cargo. Conozco pleitos por admitir posturas de sus deudos y amigos en detrimento de la encomienda, por servirse de testaferros para arrendarse a sí mismos los bienes y rentas, por vender grano a precio superior a la tasa, por pregonar las rentas en unos lugares y no hacerlo en otros para que no acudieran postores que no les interesaban, por defraudar en los diezmos, por permitir roturaciones, cortas, talas, caza y pesca en las fincas del comendador, y también por maltratar los palacios, castillos y casas de las encomiendas. Así, a través de estos últimos procesos, podemos seguir el deterioro del patrimonio arquitectónico de la Orden. De todas las facultades que un comendador traspasaba al arrendar cerradamente su encomienda, o bien al poner un administrador o mayordomo, quizá las de mayor significación social fueran las referentes al régimen municipal. Los mayordomos, administradores o arrendatarios podían utilizar las preeminencias municipales de la encomienda para favorecer a sus deudos, tal como consta en este informe de un funcionario real:

«otrosí digo que atento de hacer la confirmación de estos alcaldes, el que tiene el poder del comendador, que es el arrendatario, hay muchos inconvenientes por ser hombre ordinario y vecino del lugar y parcial a las partes de quien pueden comprar la dicha confirmación...»³¹.

³¹ AHN, OO.MM., AT, leg. 36.440.

También interesa conocer cómo fueron las condiciones de vida de los señoríos de Ordenes, tanto en relación a los realengos como a los señoríos seculares, aspecto de gran interés y del que sabemos muy poco. Naturalmente, me refiero a un período de más de tres siglos que no pueden verse bajo la misma perspectiva. En los primeros tiempos de la Edad Moderna, época de gran conflictividad antiseñorial, parece que hubo pleitos, largos y complejos, semejantes a los de los señoríos seculares³². No obstante, los territorios de Ordenes en el siglo XVIII ofrecían escasa diferencia con los realengos. La labor del Consejo, órgano de la Monarquía, fue conseguir que marcharan al unísono. De ahí las quejas de los pueblos, avanzado ya el siglo XVI, por salir de estas instituciones. Sin embargo, el paso a señorío secular no siempre fue una tragedia, como demuestra el que algunos pueblos, desmembrados de las Ordenes en el XVI, resistieran mejor la crisis del XVII que otros que permanecieron bajo su dominio³³. El aspecto más importante de la contestación antiseñorial en los territorios de Ordenes está constituido por los numerosos procesos existentes por impago o fraude en los diezmos, lo que me lleva a pensar que la obligación decimal no era unánimemente aceptada.

El absentismo de los titulares de estos grandes señoríos tuvo sus ventajas e inconvenientes. Entre las primeras conviene destacar la rápida decadencia de prestaciones vasalláticas y personales, la caída en desuso de numerosas exacciones y derechos, la mayor tolerancia en relación a concordias que sustituyeron molestas preeminencias por una cantidad en dinero pagada por el concejo, etc. Sin embargo, el absentismo también tenía el inconveniente de una menor ligazón del señor con sus territorios, lo que impedía llevar a cabo actuaciones paternalistas, tan en auge en otros señoríos. Por otro lado, como ya he señalado, los titulares de los dominios de Ordenes, empezando por el propio rey, debían valerse de arrendatarios y administradores con frecuencia más duros y exigentes que los propios señores seculares, pues no se veían sometidos a las cortapisas paternalistas impuestas por su condición nobiliaria. A pesar de lo expuesto, algunos comendadores favorecieron a los pueblos de su señorío. Tal es el caso de ciertas concesiones de tierras y bienes a censo enfiteútico, bien a título particular o colectivo, encaminadas a favorecer el poblamiento de sus dignidades y a recaudar más en concepto de diezmos. Dentro de este capítulo, también cabe citar la realización de obras públicas notables, aunque siempre inferiores a las emprendidas por algunos señores seculares en sus estados.

La desmembración de numerosas villas de las Ordenes Militares, llevada a cabo durante el siglo XVI, constituye uno de los aspectos más llamativos de su trayectoria histórica en la Epoca Moderna y ha atraído el interés de numerosos historiadores, plasmado en los valiosos trabajos de Moxó³⁴,

³² En mi trabajo de próxima publicación, titulado *Señores y vasallos ante los tribunales regios*, presento algunos ejemplos significativos.

³³ Como parece ser el caso de Mora de Toledo y, en menor medida, el de Valdepeñas.

³⁴ S. Moxo, «Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXI (1961), pp. 327-361.

Cepeda Adán ³⁵, Prieto Bernabé ³⁶ y Fernández Izquierdo ³⁷, entre otros. La documentación de estas operaciones se conserva en Simancas, pues el Consejo de Hacienda fue encargado de llevarlas a cabo, aunque esto no quiere decir que falten datos útiles en Ordenes para el estudio de este importante tema: visitas de años anteriores a la enajenación, escritos de oposición de los fiscales y de los vecinos, pleitos entre el nuevo titular y otros pueblos de Ordenes con derechos en el territorio enajenado, disputas por reparto de diezmos, etc.

III. La Sección de Ordenes y las fuentes para el estudio de la vida material de sus territorios

El régimen señorial castellano presenta un carácter eminentemente rural. Los señoríos de Ordenes Militares no constituyen una excepción. Teniendo en cuenta las facultades gubernativas, administrativas y judiciales del Consejo, ya enumeradas, resulta lógico que la Sección guarde abundantes documentos sobre los problemas económicos de los territorios de su jurisdicción. Precisamente, el primer contacto que tuve con estos fondos respondió a mi interés por la historia agraria y, por tanto, siguiendo las instrucciones de los organizadores, no puedo dejar de recalcar las posibilidades de la Sección para el estudio de los temas agrícolas y ganaderos. Sin ánimo de ser exhaustivo, haré un rápido recorrido por los aspectos de la vida agraria que pueden tratarse con estos fondos: ordenanzas municipales, comunidades de términos, propiedad pública, historia del medio ambiente, evolución de la coyuntura, crisis demográficas y agrarias, propiedad privada, historia ganadera, problemas de la trashumancia, maquinaria agrícola, etc.

Podemos estudiar con los fondos de Ordenes, en primer lugar, el marco normativo en el que se mueve la actividad agraria ³⁸. La facultad de dar o confirmar ordenanzas que regulasen los distintos aspectos de la vida rural correspondía a los señores en los señoríos, y comprobar su adecuación a las leyes del reino a los órganos judiciales y de gobierno de la Monarquía Católica.

Los territorios de Ordenes Militares experimentaron, por regla general, un fuerte crecimiento demográfico durante gran parte del siglo XVI, clara-

³⁵ J. Cepeda Adán, «Desamortización de tierras de las Ordenes Militares en el reinado de Carlos I», *Hispania*, 146 (1980), pp. 487-528.

³⁶ José Manuel Prieto Bernabé, *La venta de la jurisdicción de Pastrana en 1541: la creación de un nuevo señorío*, Madrid, CSIC, 1986.

³⁷ F. Fernández Izquierdo, «Las ventas de bienes de las Ordenes Militares en el siglo XVI como fuente para el estudio del régimen señorial: la provincia de calatrava de Zorita», *Hispania*, LII (1982), pp. 419-462.

³⁸ Un ejemplo de las posibilidades de la Sección sobre estos temas nos lo ofrece el trabajo de Pilar Navas Díaz, *Organización del espacio agrario, la propiedad comunitaria en los pueblos del partido de Llerena (S. XVI)*, Memoria de Licenciatura inédita, Madrid, Universidad Complutense, 1984.

mente perceptible ya en la segunda mitad del xv. En muchas de las comarcas, la repoblación no había terminado al iniciarse los tiempos modernos, y no son raras las localidades fundadas en el mismo siglo xvi. Las nuevas condiciones demográficas y económicas de este siglo supusieron un fuerte revulsivo para la vida agraria tradicional: los concejos respondieron ante la nueva situación tratando de regular bienes y aprovechamientos mediante ordenanzas, remitidas al Consejo de las Ordenes para su confirmación. Si el Consejo entendía que en nada iban contra las leyes del reino, procedía a confirmarlas. Sin embargo, el mayor número de ordenanzas llegó al Consejo por vía judicial; es decir, a través de pleitos interpuestos por personas físicas o jurídicas que se sentían perjudicadas por la redacción de nuevas normas y deseaban que tan alto organismo de la monarquía las anulara o modificara. Por consiguiente, estos códigos locales son más frecuentes durante el siglo xvi —sobre todo en su primera mitad— que en los siguientes, porque la presión demográfica puso en cuestión los sistemas de aprovechamientos tradicionales ³⁹.

Los cuadernos de ordenanzas presentan un contenido muy rico en los pueblos marginales y, por el contrario, adolecen de una pobreza temática en las localidades de las zonas más prósperas. Los núcleos situados en las zonas limítrofes de Sierra Morena, Montes de Toledo y Extremadura se regían por ordenanzas impensables en los grandes concejos de las zonas cerealistas y vitivinícolas. La mentalidad reglamentista, heredada de la Edad Media, pervivía con fuerza en aquellos lugares —que solían ser los más pobres— donde los aprovechamientos comunales tenían mayor implantación. Los cuadernos de ordenanzas de estos pueblos nos sirven para conocer la regulación de las rozas y desmontes, las quemas de arbolados, la protección de la vegetación, la cantidad máxima de roza por vecino, la división del término en hojas, la ordenación de las rastrojeras, la de la dehesa boyal, la transmisión del uso de la propiedad comunal y las formas de convertir ésta en propiedad privada. También aparecen reglamentados algunos oficios concejiles: guardas de panes, apreciadores de daños, boyeros y herreros concejiles. La pesca, la caza y la lucha contra las alimañas ocupa un lugar destacado en esta clase de documentos ⁴⁰.

Las ordenanzas de los pueblos situados en las comarcas cerealistas y vitivinícolas, es decir, en las comarcas ricas, ofrecen un panorama bien distinto. La mayor riqueza de estas zonas, junto a una tendencia a la especialización y al monocultivo, favoreció la rápida disminución de los bienes y usos comunales. Por ello, los concejos tenían que regular menos aspectos y, en consecuencia, los cuadernos de ordenanzas presentan un contenido temático más pobre ⁴¹. Por regla general, estos códigos locales se limitaron a proteger cereales, huertas y viñas de las entradas de ganado, a prohibir la rebusca en vi-

³⁹ Ver. J. López-Salazar, *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (ss. XVI y XVII)*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1986, pp. 191 y ss.

⁴⁰ Véase J. López-Salazar Pérez, *opus cit.*, pp. 191-210.

⁴¹ *Ibid.*, pp. 211 y ss.

ñas y trigales, a impedir el arado de los caminos y a regular el aprovechamiento de los rastrojos y el de alguna dehesa comunal. También muchos de estos cuadernos terminaron ante el Tribunal del Consejo de las Ordenes. Los deseos de elevar las penas por entradas ilegales de ganado chocaron con frecuencia con la oligarquía ganadera, propietaria normalmente de los oficios perpetuos, constituyendo un capítulo sumamente interesante de las tensiones entre los agricultores y ganaderos. Cuando una determinada localidad está dominada por una élite pecuaria, el que las ordenanzas vayan a parar al Consejo de las Ordenes dependerá mucho de la postura del procurador síndico del concejo.

Toda esta documentación nos sirve también de manera especial para estudiar el proceso de implantación del viñedo, que puede ser espontáneo o dirigido por el poder real o por el señorial, con el fin de incrementar los diezmos. También puede desarrollarse a instancias del concejo para lograr la autosuficiencia de la villa.

La organización agraria de los territorios de las Ordenes Militares se articulaba en torno a las grandes comunidades de términos, instituciones muy frecuentes en la España medieval, cuya vida se prolongó hasta bien entrado el siglo XIX. Responden al principio de que todo vecino de una Orden determinada tuviera libre paso, pasto, aprovechamiento y abrevaderos en todos sus territorios. A veces, estas comunidades aparecen divididas en partidos que coincidían con los distritos administrativos⁴². Las comunidades de términos tenían como fin lograr una complementariedad económica que fuera beneficiosa para todas las localidades que las integraban. Los vecinos podían pastar con sus ganados en los términos comunes de los pueblos, salvo en los vedados, cortar leña, aprovechar maderas para casas o instrumentos de labranza, rozar, disfrutar de los abrevaderos, etc. La comunidad de términos resulta inseparable de las tensiones, pues con frecuencia bajo esta forma de organización se escondía el dominio de unas villas, las más importantes, sobre otras de menor entidad. Asimismo, la angustia provocada por el crecimiento demográfico, al tener que compartir los aprovechamientos con más vecinos, se tradujo en largos y complejos pleitos de los que está sembrada nuestra Sección de Ordenes. Muy numerosos son los informes remitidos al Consejo por gobernadores y alcaldes mayores sobre las formas de usos y las peculiaridades de la comunidad. Las tensiones más frecuentes surgieron cuando una villa determinada trató de adhechar sus términos o cuando algún pueblo intentó salir de la comunidad. También son frecuentes los problemas suscitados por el cierre de dehesas. Los pueblos y las personas defendían, en el siglo XVI, las comunidades y los bienes y usos comunales cuando resultaban beneficiados, pero solían atacarlos con vigor de individualista decimonónico si se sentían perjudicados. La postura del poder real, representada por el Consejo de las Ordenes, fue tratar de preservar estos aprovechamientos en su mayor pureza. Sin embargo, por razones hacendísticas sufrieron en los si-

⁴² *Ibid.*, pp. 223 y ss.

glo XVI y XVII numerosas alteraciones. Donativos, obras públicas, consumo de oficios, mercedes regias y privilegios de villazgo contribuyeron a modificar tanto la dedicación del suelo como el marco jurídico. La discusión sobre el medio más idóneo para hacer frente al pago de mercedes reales proporciona al historiador valiosos testimonios sobre la actividad agraria. La Sección de Ordenes Militares ofrece un filón privilegiado para el estudio de estas cuestiones.

Muy relacionado con todo lo anterior está la presión del arado que experimentaron tanto los territorios de Ordenes como la mayor parte de la Corona de Castilla durante buena parte del siglo XVI. La agricultura del Antiguo Régimen sólo podía responder al incremento de la población con la extensión de los cultivos. Las roturaciones se llevaron a cabo de forma legal o ilegal. A través de los registros del Sello de las distintas órdenes, y de distintos pleitos podemos hacernos una idea muy aproximada de las roturaciones legales, es decir, de las realizadas con licencia real otorgada por el Consejo⁴³. Numerosos y variados motivos alegrarán los pueblos para proceder a introducir el arado en lo público y concejil y también en algunos bienes de propios. Podemos citar las roturaciones para combatir la plaga de la langosta; para sufragar determinadas obras públicas, como pueden ser iglesias, puentes o casas de ayuntamientos; para pagar algunas mercedes regias, como privilegios de villazgo, consumo de oficios o donativos, etc. Junto a ello no hay que olvidar las roturaciones emprendidas por iniciativa del poder señorial; tal es el caso de alguno comendadores interesados en los diezmos o, incluso, de los arrendatarios de las Mesas Maestrales. Ante una solicitud concreta de roturación, el Consejo de las Ordenes podía ordenar al gobernador o alcalde mayor del partido la apertura de una información. En ellas aparecen recogidas las opiniones, inducidas o no, de personas cualificadas y entendidas en cuestiones agrícolas y ganaderas. Otras veces, junto con lo anterior, el alto órgano judicial y de gobierno de las Ordenes, mandaba celebrar concejo abierto. Son cientos las actas de concejos abiertos que guarda la Sección y nos transmiten valiosos datos y pareceres sobre la realidad agraria de gran parte de la Corona de Castilla. Las roturaciones extralegales generaban también documentación de carácter judicial. Gracias a la denuncia de un procurador síndico, de los alcaldes ordinarios, de unos ganaderos o del representante real, en la Sección tenemos noticias de estas entradas ilegales del arado en los terrenos de pasto. Señalado interés tienen, en todos estos casos, las pruebas periciales y sus contradicciones y también los informes sobre destrozos en la vegetación.

Como consecuencia de todo lo anterior, los fondos de Ordenes Militares nos permiten adentrarnos en los temas de historia del medio ambiente. El Consejo de las Ordenes tenía competencias para aplicar las leyes y pragmáticas del reino que trataban de la conservación de los montes y arbolados. Por

⁴³ Sobre el problema de las roturaciones, tanto legales como ilegales, véase Lourdes Fernández Petrement, «Rotura de dehesas en el campo de Montiel (siglo XVI)», *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, vol. VII, pp. 97-105.

eso, en las denuncias sobre cortas y talas, las peticiones de aprovechamientos de la madera, los planos pintados para determinados pleitos de mojoneras, los informes de los gobernadores, las relaciones de destrozos en la vegetación, las peticiones de los concejos para exterminar determinadas alimañas, etc., constituyen valiosos pilares para un mejor conocimiento de la historia de nuestros bosques y de nuestra fauna.

Las facultades gubernativas de control junto a las judiciales, correspondientes al Consejo de las Ordenes, nos permiten conocer relativamente bien la evolución de la propiedad municipal: los bienes de propios. No son raros los informes con descripciones y evaluaciones concretas, presentados ante el Consejo, sobre los propios de una determinada localidad con el fin de rebatir o demostrar que ésta puede endeudarse más. Muy útiles son los pleitos por la mala gestión de esos bienes, que nos introducen en la historia de las actitudes de las oligarquías municipales.

La Sección también guarda numerosos legajos relacionados con la historia pecuaria, tanto de la ganadería trashumante como de la riberiega y estante. Amplias comarcas de Ordenes sirvieron de pasto de invernadero para los ganados mesteños, porque tras la Reconquista, las de Santiago, Calatrava y Alcántara se reservaron en pleno dominio extensas áreas de invernadero. Gran número de dehesas pertenecían a las Mesas Maestrales, aunque, según las zonas, las encomiendas también podían poseer unas o varias de estas fincas de tamaño y calidad variables. Tras la incorporación de los maestrizgos, los arrendamientos de las dehesas maestrales corrían a cargo del Consejo de Hacienda. Pero ello no quiere decir que falten datos en la Sección, pues ganado y tensiones están indisolublemente unidos; así, surgían litigios que se veían ante el Consejo de las Ordenes, donde se presentaban como prueba los asientos de arrendamiento. Por ejemplo, he podido reconstruir la renta de las yerbas maestrales de Calatrava combinando datos de Simancas con otros obtenidos en la Sección ⁴⁴. Los valores de encomiendas, ya mencionados anteriormente, también nos permiten conocer la evolución de la renta de las dehesas de las dignidades. Gracias a los documentos citados, es posible elaborar un estudio de uno de los principales costes de la actividad ganadera: el precio de los pastos. También podemos conocer las formas de aprovechamiento de las dehesas, las tensiones entre ganaderos por su disfrute y, por supuesto, los choques con los pueblos de las distintas comarcas. De especial interés, por reflejar de manera muy clara las tensiones a que estaba sometida la actividad pecuaria, son los pleitos por tentativas de expulsar a los posesioneros llevadas a cabo tanto por los titulares de las dignidades como por otros posesioneros. Tema poco conocido es el de las reventas de hierbas realizadas por los arrendatarios principales. Otro filón documental de suma utilidad se refiere a la segregación de dehesas, tanto de las mesas maestrales como de las encomiendas, para entregarlas en enfiteusis a los pueblos. Asimismo, con los numerosos apeos existentes, resulta factible el estudio de las

⁴⁴ J. López-Salazar, *Mesta, pastos...*, pp. 22-24.

características de estas fincas de pastizal: superficie —tanto en medidas de cuerda como en cabezas de pasto—, limpieza de vegetación y aprovechamientos complementarios como colmenas, leña y caza. Gran interés tienen para el historiador las tentativas por clasificar las dehesas de pasto o de pasto y labor ⁴⁵. Muy numerosos son también los pleitos por usurpaciones de pastos por mojoneras, por cortas y talas ilegales, por el aprovechamiento de la bellota, por choques y conflictos con los guardamayores, las tensiones entre los grandes arrendatarios de dehesas y los concejos comarcanos, las luchas por los aprovechamientos de cañadas y veredas, etc. Las usurpaciones, cortas y talas pueden constituir un simple delito cometido por particulares o, por el contrario, si están animadas por un concejo, una forma de contestación antiseñorial.

En los pueblos de Ordenes Militares existía una oligarquía de criadores de ganado mayor y menor. Algunos de sus miembros podían perfectamente competir con los hermanos serranos de la Mesta y entraban en los arrendamientos de las grandes dehesas. En otros casos se trataba de ganaderos estantes que realizaban pequeños recorridos con sus ganados. Las relaciones de valores de las encomiendas y dignidades cuando detallan quiénes pastaron sus dehesas nos permiten conocer tanto a los grandes como a los pequeños ganaderos y sus relaciones con el concejo de la Mesta.

Pero la actividad ganadera, como es lógico, no se circunscribe sólo a la crianza de ganado lanar, aunque ésta sea la más importante en los tiempos modernos. En muchos pueblos de Ordenes Militares vivían criadores de bestias mayores de labor, que pertenecían a la oligarquía local. La crianza de mulas constituye un aspecto poco conocido de nuestra historia ganadera que se desarrolló durante muchos años al margen de la legalidad vigente. Desde la época de Enrique II, el poder real intentó evitar que en la Meseta sur que las yeguas fueran cubiertas por el garañón. Todo esto dio lugar a numerosos procesos, denuncias, memoriales, informes y probanzas, que están guardados en nuestra Sección de Ordenes. Muy interesantes son las encuestas sobre las yeguas existentes en las distintas localidades.

Sobre la evolución de la coyuntura, la Sección de Ordenes Militares no dispone de instrumentos tan perfectos como para otros aspectos de la actividad agraria. Para el estudio de la coyuntura demográfica contamos con los conocidos libros de visitas que, si bien tienen el inconveniente de ser estimaciones redondeadas de la población de las localidades, presentan, en cambio, la ventaja de abarcar amplias comarcas y referirse alguno de ellos a épocas muy tempranas ⁴⁶. Para algunas zonas, por ejemplo el Campo de Montiel, es posible

⁴⁵ Véase J. López-Salazar Pérez, «Las dehesas de la Orden de Calatrava», en *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo occidental*, Madrid, 1989, pp. 249-290.

⁴⁶ Véase, por ejemplo, J. I. Gutiérrez Nieto, «Evolución demográfica de la cuenta del Segura en el siglo XVI», *Hispania*, núm. 112 (1969), pp. 25-115; J. López-Salazar, «La población manchega en los siglos XVI y XVII», *Revista Internacional de Sociología*, núm. 37 (1981), pp. 7-31. Sobre una valoración de esta fuente véase M. Martín Galán, «Fuentes y métodos para el estudio de la demografía histórica castellana durante el Antiguo Régimen», *Hispania*, núm. 148 (1981), pp. 231-325.

trazar la evolución desde finales del siglo xv. Los informes para la venta o consumo de oficios, a los que más adelante nos referiremos, también tienen datos demográficos, quizá algo más dispersos, pero de gran interés si abarcan un partido entero. Asimismo, para algunas localidades encontramos padrones elaborados para el pago de alguna merced —por ejemplo, la jurisdicción en primera instancia— que, por diversas causas, originaron litigios y, en consecuencia, terminaron ante el Consejo.

Las Ordenes Militares, como instituciones eclesiásticas, eran perceptoras de diezmos. El reparto normal de éstos consistía en cobrar los dos tercios la Orden y el tercio restante la dignidad episcopal. No obstante, en aquellas fincas, propiedad plena de las mesas o de las encomiendas, el diezmo entero correspondía a la Orden. La dignidad perceptora por excelencia de diezmos era la Mesa Maestral, aunque casi todas las encomiendas, en mayor o menor medida, gozaban de derechos decimales. Desgraciadamente, por ser indirecta la explotación, tanto de los maestrazgos como de las encomiendas, no han llegado hasta nosotros series extensas. Sin embargo, algo puede apuntarse con contabilidades parciales de encomiendas y con los libros del Convento de Uclés. Esta casa santiaguista percibía la décima parte de todos los frutos —diezmos incluidos— de las dignidades de la Orden. Por tanto, tenemos un diezmo del diezmo. También existen algunas tazmías que sirven para hacernos una idea de la producción por vecino en determinados años.

La Sección de Ordenes Militares permite, en cambio, seguir con bastante aproximación las crisis demográficas y agrícolas. Muy rica es la documentación referente a los pósitos, derivada tanto de informes pedidos por el Consejo a los gobernadores y alcaldes mayores como de procesos llevados a cabo contra mayordomos y administradores de estos graneros. También son muy numerosas las licencias concedidas por el Consejo para tomar grano o dineros del pósito con que hacer frente a determinada crisis agrícola. Igualmente, gran interés tienen las peticiones de autorización de los concejos para imponer censos al quitar sobre sus propios con el fin de pagar los mantenimientos. Pero quizá la documentación más valiosa sean los registros de grano efectuados por las autoridades para hacer frente a una crisis agraria. El registro más interesante que conozco es de 1557 para los pueblos del Campo de Calatrava. En estos padrones aparecen registrados el cabeza de familia y sus familiares directos junto con los criados y, además, las bestias de labor y de servicio, así como el grano existente, con el fin de proceder a requisar el sobrante ⁴⁷.

La Sección de Ordenes Militares nos permite conocer, con mayor aproximación, los problemas surgidos en torno al disfrute y aprovechamiento de la propiedad pública que los referentes a la privada. Para el conocimiento de las haciendas privadas existen dos fuentes fundamentales: los protocolos notariales y el Catastro del Marqués de la Ensenada. Ambas, por tanto, fuera de la Sección objeto de estudio. Sin embargo, ello no quiere decir que, en Ordenes, no existan numerosos documentos complementarios o indirectos para

⁴⁷ AHN, OOMM., AT, leg. 43.396.

el estudio de esta importante parcela de nuestro pasado material. En primer lugar contamos con algunos registros, como el correspondiente a Daimiel en 1582, ejecutado por orden del gobernador del partido ⁴⁸. En él había que consignar cualquier género de bestias, ganados y mercancías almacenadas en las casas y en las tiendas. En este caso están recogidas 1.316 haciendas, lo que nos proporciona una excelente instantánea de la vida material de la villa.

Las herencias siempre dieron lugar a litigios, y los oidores de Ordenes, como los de los restantes tribunales del reino, dedicaron buena parte de su tiempo a dirimir pleitos sobre particiones. Por ello, en la Sección se conservan cuadernos particionales, generalmente referidos a los sectores más elevados de la sociedad rural, así como las copias, aportadas en litigios, sobre la fundación de algunos mayorazgos. Gran interés tienen también las administraciones y tutelas de menores, donde pueden aparecer contabilidades de explotaciones de una serie de años. Otros pleitos aportan valiosas noticias complementarias sobre las haciendas privadas: los originados por la propiedad de determinados bienes, los referidos a daños en fincas rústicas o urbanas, las disputas de aguas o las contiendas por derecho de paso a determinadas fincas. Otro grupo muy importante está formado por los procesos que nos introducen en el mundo del endeudamiento campesino: las ejecuciones por deudas, los embargos, el impago de los corridos de los censos, etc. Muy numerosos son también los litigios sobre arrendamientos de casas y tierras, pero sobre todo mesones, ventas, molinos, batanes, etc. Los frecuentes fraudes en los diezmos, sobre todo por parte de los sectores más elevados de la sociedad, pueden tratarse en este apartado, pues los querellantes, ya sean los arrendatarios de una encomienda o los tesoreros de la Mesa Maestral, suelen presentar, ante el tribunal de los gobernadores o ante el Consejo, documentos y testimonios sobre los bienes de los morosos y su forma de explotación, así como tazmías donde podemos ver la producción de una determinada localidad vecino a vecino.

Sobre la mano de obra asalariada de las explotaciones agrícolas tenemos escasa documentación. En las relaciones de algunos conventos, por ejemplo el de Uclés, encontramos datos fragmentarios de salarios, tanto en dinero como en especie. Ahora bien, si por una parte casi hay que renunciar a reconstruir la evolución del salario campesino, no por ello faltan algunos datos sobre las condiciones de vida de los trabajadores. Gracias a la Sección de Ordenes pude comprobar que las tensiones entre grupos dirigentes y trabajadores eventuales fueron frecuentes en algunos momentos de nuestro pasado moderno. Las oligarquías locales tratarán, por medio de las tasas de jornales, de abaratar la mano de obra, tanto fija como, sobre todo, eventual, de sus explotaciones. Conocemos algunos pleitos surgidos entre los concejos, de una parte, y los trabajadores, de la otra, por ordenanzas y tasas de jornales que nos introducen en el tema poco conocido de las tensiones

⁴⁸ AHN, OOMM, AT, leg 39.044.

laborales en el campo ⁴⁹. Los problemas sobre los diezmos de soldadas de mozos, normalmente arrendados por un tanto alzado, pueden aclararnos también ciertos aspectos de este importante capítulo de los costes agrarios, a los que algunos arbitristas dedicaron su atención. No faltan, además, algunos pleitos contra criados infieles.

Sobre industria y artesanado, dado el carácter eminentemente rural de los señoríos de las Ordenes, no tenemos demasiadas fuentes. No obstante, ciertas villas, como, por ejemplo, Almodóvar del Campo, Ocaña o Agudo disponían de pequeñas industrias textiles o de cuero. En la Sección podemos encontrar ordenanzas de tejedores, tintoreros, guanteros. Existen también algunos pleitos por medias mal hechas, fraudes al abatanar los paños, sentencias por ejercer oficios sin haber sido examinados, etc.

La Sección de Ordenes Militares guarda muy variada documentación sobre los artefactos imprescindibles para la transformación de productos: molinos de agua, de viento, batanes. Los más importantes solían ser propiedad de las dignidades más altas, que, naturalmente, explotaban en arrendamiento. Otros, de propiedad particular, tenían en cambio determinadas cargas a favor de la Orden. El pleito va indisolublemente unido a la historia de estos importantes ingenios. Unas veces será por robar el agua a otros molinos; otras, por desviar los cauces; otras, por edificarlos sin licencia de la autoridad señorial; no faltan tampoco los que responden a fraudes en las maquilas y, sobre todo, en los diezmos. Interesantísimos para nosotros son estos pleitos cuando una de las partes solicita como prueba que se haga un plano de la parte litigiosa del río.

IV. La Sección de Ordenes y el régimen local

Actualmente estoy utilizando la Sección de Ordenes para un estudio sobre Administración municipal y élites de gobierno en el Campo de Calatrava, trabajo que verá pronto la luz ⁵⁰. Comoquiera que, tras la incorporación de los maestrazgos, la documentación de Calatrava, Santiago y Alcántara es muy semejante, considero de interés repasar algunas líneas, tanto metodológicas como de investigación, para el manejo de los citados fondos.

El régimen municipal forma parte de la historia general de la Administración. Puede abordarse desde diversas perspectivas, pero los trabajos existentes son, sobre todo, urbanos. Ahora bien, estudiar sólo el régimen municipal

⁴⁹ Véanse, por ejemplo, los pleitos surgidos en Villanueva de los Infantes y en Horcajo de Santiago, años 1552 y 1565, respectivamente, sobre la redacción de tasas de jornales; AHN, OO.MM., AT., legs 56.247 y 2.336.

⁵⁰ *Oligarquía y municipio en el Campo de Calatrava durante los siglos XVI y XVII*. Sobre este mismo tema, referido a una demarcación santiaguista, resulta modélico el trabajo de Lourdes Fernández Petrement, *Oligarquía rural y régimen municipal en el partido de Villanueva de los Infantes (ss. XVI y XVII)*, Memoria de licenciatura inédita, Universidad Complutense, Madrid, 1985. Ver también RUIZ RODRIGUEZ, José Ignacio: *Organización política y económica de la Orden de Santiago en el siglo XVII*, Ciudad Real, 1993.

urbano supone una distorsión grave de la realidad. España ha sido un país eminentemente rural. Por tanto, sin negar la importancia cualitativa de los núcleos urbanos, debemos tener muy presente el mayor porcentaje de la población que vivía en núcleos rurales. Esos hombres también sufrían su Administración local.

En los territorios de las Ordenes existen infinidad de pequeños núcleos y también unos municipios que no pueden calificarse de urbanos con propiedad, pero tampoco sería correcto llamarles rurales; quizá les podemos denominar de forma no muy ortodoxa grandes poblachones. Estos son los que, sobre todo, han centrado mi atención. La vida económica y política de amplias comarcas se articulaba en torno a estas grandes villas, que tenían unos rasgos muy precisos: extenso término municipal y elevada población, pues algunas estaban cerca de los 10.000 habitantes y otras superaban los 5.000; gran entidad económica, unas con economía diversificada; otras, por el contrario, eran sólo grandes centros cerealistas o ganaderos, aunque con un sector terciario más o menos desarrollado por imperativo de su propio volumen demográfico. Existía en todas ellas una oligarquía, ennoblecida o no, que desempeñaba las funciones de una «burguesía agraria». Esta oligarquía, a la que los textos de la época llaman los *principales*, unía poder económico y poder político, manteniendo estrechas relaciones con élites urbanas, más o menos foráneas a la región. Su base económica era la tierra y, sobre todo, el ganado de renta, aunque no desdeñaban otras formas de hacer dinero, como el arrendamiento de impuestos, la administración de señoríos, etc. Todos parecían tener gran inclinación por los oficios públicos y por el ejercicio del poder en su patria chica. Algunas de estas localidades eran cabezas de partido al comienzo de la Edad Moderna, y en otras, más tarde o más temprano, la Corona puso un alcalde mayor; tuvieron, además, una función jurídico-administrativa.

Para dar una idea de la importancia de estos municipios diré que, por ejemplo, en el Campo de Calatrava había a fines del siglo XVI ocho pueblos con más de 3.000 habitantes que sumaban un total de 40.386 personas. En 1787, 14 pueblos tenían más de 3.000, y de ellos había 75.052 almas. Por eso creo que el estudio conjunto de la administración de estas localidades tiene tanto o más interés que el de muchas otras ciudades del reino que no alcanzaban, ni de lejos, esas cifras.

La historia del gobierno local de los siglos XVI al XVII está bajo la constante del conflicto, conflicto que ha dejado gran rastro documental en la Sección de Ordenes Militares. De las múltiples facetas que pueden ser objeto de estudio destacaré las siguientes:

1. *Los representantes regio: gobernadores y alcaldes mayores.*—La figura del corregidor resulta bien conocida, al menos en los aspectos institucionales y políticos. La población de los distritos de Ordenes Militares vivió sujeta a gobernadores y alcaldes mayores, nombrados por el Consejo de las Ordenes, con atribuciones y competencias semejantes a las de los corregidores reales. A principios del XVI, había un gobernador por partido, y si el gobernador era

de capa y espada, tenía, además, un alcalde mayor. Conforme avanzó el tiempo, y sobre todo en el siglo xvii, la Monarquía, para un mejor control político y fiscal, o tal vez consciente del peligro de alteraciones que en los grandes núcleos de Ordenes podían producirse, nombró un representante en los pueblos más populosos. Quizá eran demasiado pequeños para enviar un corregidor, pero demasiado grandes para dejarlos en manos de la justicia ordinaria.

La Sección de Ordenes cuenta con fuentes privilegiadas para el estudio de esta relevante parcela del régimen local, donde podemos hallar desde informes sobre las más variadas materias hasta juicios de residencia que nos permiten estudiar las relaciones entre los representantes regios y la oligarquía local en su doble vertiente de conflicto y solidaridad; la actuación concreta de esos jueces reales; las agresiones a los funcionarios regios y el juicio de residencia.

Entiendo que las relaciones entre los representantes regios y las oligarquías constituye un aspecto de importancia capital para el conocimiento de los entresijos de la vida local en la España del Antiguo Régimen. Interesa estudiar cuáles son las vías del entendimiento o pacto y también cuándo y en qué condiciones surge el choque. Lo primero resulta más difícil y sólo puede apuntarse por informaciones indirectas e interesadas. Lo segundo, por el contrario, ha dejado mayor rastro documental, pero de ambos aspectos han quedado fuentes en el archivo judicial del Consejo de las Ordenes.

La creación de solidaridades entre funcionarios regios y oligarquía local puede rastrearse prácticamente en todas partes y en ninguna concreta. Unas veces las conoceremos, por ejemplo, por una denuncia o capítulos; otras, por la recusación del juez real en determinados pleitos, o bien será por quejas a causa de la concesión de favores de carácter fiscal a sus deudos. El problema, por tanto, no es de falta de fuentes, sino metodológico. Nos movemos en un terreno extremadamente resbaladizo. Los nombramientos de tenientes de alcalde mayor, por depender de la voluntad del representante regio, constituyen un excelente indicio para saber en quién confiaba éste y hacia qué bando se inclinaba su voluntad.

No siempre en los grandes poblachones manchegos o extremeños los miembros de las oligarquías aceptaron la presencia permanente de un alcalde mayor. Sus integrantes eran, evidentemente, menos poderosos que los de las ciudades realengas, pero, sin embargo, estaban acostumbrados a ejercer el poder de una manera más autónoma. Hubo pueblos especialmente conflictivos en los que, incluso, llegó a ser peligroso desempeñar el cargo de alcalde mayor.

La base jurídica de estos cabecillas de bando para rechazar la presencia de un funcionario regio consistió en alegar que poseían la jurisdicción ordinaria y, por tanto, era una injerencia ponerles alcalde mayor. El motivo real era otro: no tener quién les controlara; por eso, no es infrecuente que de estos representantes regios, como antes hemos visto, se dijera que eran amigos de los pobres.

Los buenos oficios de un abogado de Manzanares, cabeza de bando, con-

siguieron en 1638 deponer el alcalde mayor nombrado por el Consejo. Este funcionario había procedido rigurosamente contra la élite de la villa; así, entre otras actuaciones, abrió procesos, mando restituir dineros al pósito y, como era de esperar, chocó con el bando de este jurista, hábil conocedor de las entretelas del poder. El letrado estaba apoyado por la clerecía de la villa y por casi todos los regidores. El cabeza de bando recomendaba prudencia a sus parciales, pues:

«el Consejo estará indignado contra nosotros por haber quitado contra su gusto, el alcalde mayor».

Pero cuando el cabecilla volvió con la ansiada provisión que eliminaba el citado cargo hubo luminarias, regocijos, pintadas, campanas y alboroto. La puerta de la casa del alcalde mayor fue apedreada ⁵¹.

Años antes, en 1605, también hubo agresiones a un alcalde mayor por parte de los integrantes del mismo bando. Había venido a restablecer las preeminencias del comendador: dar las varas a los oficios de justicia. Lo consideraron un quebrantamiento de la jurisdicción ordinaria y estalló el motín con una secuela de treinta condenados en persona y 16 en rebeldía a diversas penas: privación de oficios, destierros, vergüenza pública, galeras, etc. ⁵².

Las agresiones a funcionarios regios resulta un aspecto poco conocido. Una simple cala en la documentación del Archivo de Toledo nos ha demostrado que éstas eran mucho más frecuentes de lo que en principio pudiera pensarse. Responden a una forma de contestación organizada o espontánea, pueden ser populares (las menos) u oligárquicas (las más). Entre los procesados aparecen hidalgos, abogados y clérigos. Unas veces será el robo con intimidación en despoblado de documentos oficiales, como le sucedió al alcalde mayor de Almadén en 1668. Comisionado por el Consejo, acudió a la villa de Agudo a tomar las cuentas de un pósito. Allí un licenciado le insultó. Cuando volvía a Madrid le esperaron entre Arroba y Fontanarejo, localidades de los Montes de Toledo, y le amenazaron con armas, quitándole las investigaciones ⁵³. Otras veces aparecerán pasquines contra edictos de buen gobierno, resultando procesados individuos que llevaban el tratamiento de «don». Los alcaldes mayores también sufrieron iras y descomposturas de miembros del estamento nobiliario, tal fue el caso de una noble de Almodóvar del Campo, que rompió la vara del alguacil del alcalde mayor cuando acudió a detener a un pariente suyo ⁵⁴. Estas hidalgas manchegas eran con frecuencia más violentas y celosas de sus preeminencias que los hombres. Para concluir esta lista, que podría alargarse, baste señalar la agresión sufrida por el licenciado Bivas de Contreras y sus ministros en 1632, cuando una veinte-

⁵¹ AHN, OO.MM., AT., leg. 40.135.

⁵² AHN, OO.MM., AT., leg. 35.106.

⁵³ AHN, OO.MM., AT., leg. 45.616.

⁵⁴ AHN, OO.MM., AT., leg. 46.187.

na de personas les apedrearon mientras se bañaban en una laguna cercana a Almodóvar del Campo ⁵⁵.

El juicio de residencia constituye tanto un objetivo en sí como una parte del estudio del régimen municipal. Nos proporciona numerosos datos para el conocimiento del ejercicio del poder político y judicial en las diferentes localidades. Resulta, sin lugar a dudas, el tema más difícil de todo trabajo de régimen local por la gran cantidad de demandas, por las respuestas inducidas y por el propio volumen de la documentación. Tiene un aspecto jurídico —pues no deja de ser un juicio, con sus demandas, alegaciones, réplicas, sentencias y apelaciones— y también una dimensión social.

A través del juicio de residencia puede conocerse con bastante aproximación el problema de las solidaridades y de los conflictos entre oligarquía local y funcionarios regios. Hay que elaborar una sociología de los testigos favorables y también de quienes presentan *capítulos y cargos* contra los representantes reales. Otro problema metodológico muy distinto y difícil, de cuya solución personalmente he desistido, consiste en averiguar en qué medida esos cargos responden a la realidad o, por el contrario, son la venganza de una oligarquía resentida por la actuación del funcionario regio. En materia de residencias parece imposible conocer la verdad. No obstante, puedo afirmar que muchos de estos cargos expresan venganzas, sobre todo cuando son desmesurados, pues por corruptas que fueran las interioridades de la Administración de la época, resulta difícil creer que los organismos de la Monarquía tuvieran personajes que cometieran tal cúmulo de delitos. Por ejemplo, al doctor Andrada, alcalde mayor de Daimiel, le pusieron un memorial con numerosos cargos de muy diversa gravedad. Le acusaban de prender injustamente a los vecinos, estar amancebado, dar cargo de teniente de justicia al hermano de su amante, soltar salteadores de caminos a ruego de su manceba, llevar excesivos derechos, coaccionar a los escribanos, etc. ⁵⁶. No faltan otros casos de acusaciones vertidas contra alcaldes mayores por solicitar a solteras, casadas y religiosas.

El juicio de residencia afecta no sólo al gobernador, sino también a todos los demás oficios del concejo, tanto a los cargos de honra como a los menores. Tengo la certeza de que la gran masa del pueblo asistió, en la mayoría de los casos, como espectadora a estos procesos que, según parece, se solventaron entre un número reducido de personas.

Para la historia de la Administración, el Consejo de las Ordenes también proporciona numerosos datos sobre el *cursus honorum* de estos funcionarios. Su formación y suerte dentro de la Administración fue muy desigual. La mayoría son letrados, pero de muy diversas procedencias académicas y tampoco faltan los de capa y espada.

2. *La primera instancia.*—Hemos visto lo apreciado que era el privilegio de la primera instancia por las oligarquías de los pueblos. En cada partido, y

⁵⁵ AHN, OO.MM., AT., leg. 35.374.

⁵⁶ AHN, OO.MM., AT., leg. 43.750.

con el tiempo en bastantes villas, había un juez real que ejercía, además de las funciones administrativas propias, la jurisdicción en segunda instancia, conociendo en grado de apelación de lo fallado por los alcaldes ordinarios. Esto nunca se contradijo. Lo que provocó litigios, sin embargo, fue el intento de estos jueces reales de conocer en primera instancia, atribución discutida hasta la saciedad por las minorías rectoras de los pueblos. La doctrina de los tribunales de la época, incluido el Consejo de las Ordenes, para conciliar ambas posturas, fue reconocer a los alcaldes mayores y gobernadores la potestad de conocer, acumulativamente y a prevención, con la justicia ordinaria, de forma que el que primero previniera una causa conociera de ella ⁵⁷. Asimismo, los alcaldes mayores y gobernadores no podían avocar, salvo en un número reducido de casos, el conocimiento en primera instancia.

La defensa de las preeminencias de la primera instancia es el argumento presentable de las oligarquías de los pueblos, pero su oposición no es tanto una cuestión de competencias jurisdiccionales como un disgusto por el control ejercido por los alcaldes mayores.

A veces, la primera instancia fue utilizada por causas en principio pueriles. En Calzada de Calatrava, el recurso presentado por los integrantes de un bando contra una disposición del alcalde ordinario del bando contrario, por la que ordenaba celebrar una corrida de toros en una festividad del año 1630, dio lugar a la intervención del alcalde mayor del partido. Esto causó un motín, porque el juez real había entrado con vara alta de justicia, teniendo la villa la jurisdicción ordinaria ⁵⁸.

Además, el problema de la jurisdicción en primera instancia ofrece al historiador una doble dimensión: conocer su ejercicio concreto y las causas civiles y criminales sometidas al conocimiento de los alcaldes ordinarios. Ello nos permite entrar en el terreno de la litigiosidad general de la época, tema muy de moda que ya ha sido esbozado para las Chancillerías ⁵⁹, y en el de los delitos de las penas.

También las inhibiciones de la justicia ordinaria son frecuentes motivos de denuncias guardadas en los fondos de Ordenes Militares. Por ejemplo, un alcalde ordinario de Puertollano fue acusado en 1632 de mala administración y de proteger a unos los soldados alojados en el pueblo, hasta el punto de no procesar a los violadores de dos niñas de catorce años. Cuando los padres acudieron a pedir justicia los amenazó con echarles de la villa y exculpó a los soldados diciendo «*que bien hacían en tomarlo donde lo hallasen...*» ⁶⁰.

Consultando estos fondos pueden verse otros aspectos, en principio marginales, que tienen, sin embargo, gran interés. Por ejemplo, el asesoramiento

⁵⁷ La prevención consiste en el conocimiento anticipado de una causa por un juez (en este caso el gobernador o alcalde mayor) que por su naturaleza pudiera pertenecer a otros (los alcaldes ordinarios).

⁵⁸ AHN, OO.MM., AT., leg. 39.847.

⁵⁹ Véase R. L. Kagan, *pleitos y pleitantes en Castilla*. Valladolid, 1991.

⁶⁰ AHN, OO.MM., AT., leg. 36.918.

que los alcaldes ordinarios, hombres no versados en leyes, recaban de diferentes juristas. Hay que suponer que, al menos en el mundo rural, no serían grandes figuras del Derecho. Por lo visto hasta el momento, creo que tienen una actuación subterránea importante. Son especialistas en argucias y tácticas forenses y, desde luego, su buena fe procesal queda muchas veces en entredicho.

Por otra parte, resulta de especial interés la confirmación o revocación de las sentencias dictadas por los jueces inferiores. Aquí tenemos un doble escalón: ver en qué medida el tribunal del gobernador o alcalde mayor confirma las sentencias de los ordinarios y conocer también los casos en que los alcaldes mayores o gobernadores ven confirmados sus fallos en la instancia suprema. Naturalmente, hará falta recurrir a la metodología cuantitativa elaborando un muestreo, siempre que éste verse sobre causas homogéneas. El problema estriba en que no hay litigios iguales. Siempre resulta más fácil abordar este asunto en el ámbito civil que en el penal.

Conviene ahora aludir a las modificaciones que, en el régimen local, produjeron las necesidades hacendísticas. La Corona explotó el deseo de los lugares de llegar a tener la jurisdicción en primera instancia; es decir, de conseguir los ansiados privilegios de villazgo, fenómeno que en algunos territorios de Ordenes cobró especial intensidad. Otro problema que se plantea es el despojo de la jurisdicción ordinaria a determinados pueblos. Felipe II, ya fuera por desconfianza o por deseos de obtener servicios económicos, quitó en 1565 a las villas de Ordenes el conocimiento en primera instancia para avocarlo a los gobernadores o alcaldes mayores de las cabeceras de partido. Posteriormente, en 1589, acuciado por las necesidades financieras, decidió venderles otra vez este privilegio.

Sin embargo, la recuperación de la primera instancia no fue un objetivo perseguido por el común de los vecinos, aunque tanto para recuperarlo, cuando se trataba de una villa a la que se le había quitado, como para ascender de categoría a una aldea o lugar, siempre se adujeran los perjuicios que ocasionaba la lejanía de la justicia a las personas pobres. No faltan algunos memoriales de delitos cometidos tras la recuperación de la primera instancia que nos hablan de la negativa repercusión que pudo tener para la Justicia —con mayúscula— la devolución de tan ansiado como caro privilegio.

3. *Conflictos electorales.*—Mientras que las ciudades presentan, dentro de sus diferencias, un sistema electivo claramente establecido con escasas variaciones desde finales de la Edad Media, en los núcleos rurales la característica más notable es la diversidad y los cambios con el transcurso del tiempo. Por ello, antes de continuar adelante resulta imprescindible establecer las formas de designación de los cargos públicos. Cada una de las órdenes tenía leyes capitulares específicas para efectuar las elecciones. Sin embargo, dichas leyes eran sólo un marco general en el que cabían múltiples variantes locales. El Archivo Judicial guarda infinidad de documentación sobre elecciones e insaculaciones, pues muchas de ellas terminaron ante el Consejo. De hecho, fue ésta una de las cuestiones que más ocupó el tiempo de los oidores. Esta do-

cumentación resulta fundamental para examinar las tensiones sociales en general, y especialmente las tensiones entre minorías. Pueden estudiarse los sistemas concretos de elección (sorteo, insaculación con todas sus variantes, sistema de electores, concejo abierto; si existe alternancia pacífica entre bandos o si, por el contrario, es un bando el que posee los oficios...) y también los partidarios o detractores de cada uno de ellos.

La mitad de oficios no siempre existió en todos los pueblos de Ordenes, unas veces por falta de hidalgos y otras porque no se les guardaban sus preeminencias. Incluso en algunas villas de Ordenes los nobles disfrutaban sólo de la cuarta parte de los oficios. A lo largo del XVI, cuando el número de hidalgos creció, éstos tuvieron que mantener numerosos pleitos, guardados en el Consejo, para conseguir su presencia como estamento en el municipio. Los labradores, ante las pretensiones nobiliarias, alegarán falta de costumbre y, sobre todo, que son pocos:

*«porque en esta villa hay más de mil quinientos vecinos labradores... y los que se dicen hijosdalgo son pocos y les basta tener como tienen la cuarta parte de los oficios...»*⁶¹.

En numerosas ocasiones, el Consejo de Ordenes encargó a gobernadores y alcaldes mayores informes sobre problemas electorales en los distritos de su demarcación. Estos documentos son hoy testimonios preciosos que permiten hacernos una idea tanto de la situación electoral como de la mentalidad de estos funcionarios regios. Don Fernando de Fuenmayor, gobernador del Campo de Calatrava, informaba en estos términos al Consejo a principios del XVII:

*«digo que de hacerse la elección en cada un año no parece se sigue ningún bien, paz, ni quietud, sino antes muy grandes inconvenientes, porque haciéndose conforme a la costumbre de estas tierras se ha de hacer de una de dos maneras: o por el concejo abierto, de que resultarán grandes pesadumbres y pendencias por los bandos y competencias que hay sobre los dichos oficios, o por electores, nombrando cada alcalde y regidor dos personas para que con él se junten a elegir los dichos oficios, de que se seguirá que elegirán siempre deudos amigos y conocidos de los pasados. Otrosí digo, que de hacerse la insaculación como hasta ahora hay algunos inconvenientes que todos se reducen a que la insaculación no se hace con el secreto que es razón, porque entran en la insaculación alcaldes y regidores que no lo pueden ser hasta dos años postreros por hacer poco tiempo que dejaron los propios oficios y, si salen en los dos primeros años, se vuelven al cántaro de donde vienen y se siguen los temores y amenazas que Vuestra Alteza ha sido informado que hacen a los vecinos los que saben que están insaculados...»*⁶².

Es decir, ninguno de los sistemas existentes era, a juicio de este funcionario real, perfecto.

En otros memoriales se rechazará la insaculación porque sólo entraban los parciales al gobernador o se denunciará que los cargos están en manos

⁶¹ AHN, OO.MM., AT., leg. 42.845.

⁶² AHN, OO.MM., AT., leg. 36.440.

exclusivas de un estado. En Daimiel, a principios del xvii, los labradores denunciaban que, a pesar de ser ellos mayoría, los cargos estaban en manos de hidalgos y mercaderes. Sin embargo, también habrá defensores del sistema restrictivo, como este alcalde ordinario del estado de los hijosdalgo:

*«los oficios del concejo los han de tener las personas más honradas y beneméritas y se podrían juntar hombres bajos y de poca suerte y hacer alcaldes entre ellos contra la autoridad de esta república...»*⁶³.

Un arma legal poderosísima, utilizada por los contradictores de las elecciones, fue aducir causas de inhabilitación contra los oficiales electos, lo que dio lugar a muchos pleitos y, por tanto, a bastante rastro documental. Este recurso fue empleado por los representantes regios y por los comendadores para deshacerse de personas adversas a sus intereses y también por los cabezas de bando para atacar a la parcialidad contraria. Así se originaron esos memoriales presentados ante el Consejo de las Ordenes denunciando que, contra las leyes del reino, una determinada persona ocupaba un cargo, siendo, por ejemplo, deudora del pósito, o arrendataria de dehesas de los propios, o pariente de determinados oficiales. También podía alegarse el goce de otro oficio, sin dejar transcurrir el tiempo fijado por la ley o, tal vez, la tenencia de administración de menores, sin haber dado las cuentas, o su falta de abono... La inhabilitación suele ir unida al depósito de la vara, efectuado por gobernadores o alcaldes mayores en otras personas. Estos depósitos constituyen siempre una fuente de conflictividad.

De todas estas causas quiero destacar la relativa a los huecos —espacio de tiempo que ha de transcurrir entre el ejercicio de dos cargos por una misma persona— por ser altamente litigiosa. El poder real tuvo que pasarla por alto en numerosas ocasiones, porque no eran muchos los individuos hábiles y suficientes, según la mentalidad de la época, para ocupar los oficios de justicia y regimiento. Por ejemplo, una serie de vecinos de Almadén contradujo en 1581 la elección de cargos públicos apoyándose en las disposiciones regias que prohibían ejercerlos sin guardar un hueco de tres años. Los elegidos, en cambio, alegaron falta de gente hábil y suficiente para el desempeño de los oficios, agravada por la sobremortalidad de 1579-1580 y la imposibilidad material de cumplir la legalidad vigente en esta materia:

*«esta villa de Almadén es de poca vecindad, que aún no tiene trescientos vecinos y lo más gente pobre y que viven de su trabajo y no inteligentes en negocios para poder tener oficios del concejo...»*⁶⁴.

También quiero destacar un aspecto de gran interés para la historia de las mentalidades: el papel de las elecciones como arma para infamar a los enemigos. Es decir, la elección para un cargo, hecho en principio honroso, se

⁶³ AHN, OO.MM., AT., leg. 36.440.

⁶⁴ AHN, OO.MM., AT., leg. 41.270.

convierte en infamante cuando el elegido considera que tal cargo resulta inadecuado para su estado o cuando se encuentra incluido en un estamento o casta distinta a la que dice pertenecer. Naturalmente estas cuestiones terminan en los tribunales y dejan rastro documental. Veamos algún ejemplo. Un tal Hernando Gallego, vecino de Almagro, se agravió porque siendo hijodalgo y, por tanto, libre de cargo de servidumbre, el concejo le hubiera elegido para servir el oficio de mayordomo, máxime después de haber desempeñado el cargo de procurador síndico por el estado de los hijosdalgo:

*«y este oficio de procurador de derecho y especialmente en esta república es de mayor dignidad y honor y de menos carga y trabajo que el de mayordomo y conforme a derecho habiendo tenido el de mayor dignidad no puede ser elegido ni puedo ser compelido a servir el de mayordomo que es de menos cuenta y honra como está determinado por texto expreso...»*⁶⁵.

Más grave fue el caso de un individuo de Almagro al que eligieron mayordomo del concejo. Aceptó el oficio. Pero cuando acudió al ayuntamiento se dio cuenta de la trampa tendida: le habían elegido por el estado de los mercaderes para afrentarle. Alegaba, aparte de ser pobre y tener deudas, su pertenencia al estado de los labradores y su falta de preparación para tal cargo: «no sé leer ni escribir». Preferible ser analfabeto y moroso antes que manchado.

4. *Las ventas y consumo de oficios.*—Se trata de uno de los aspectos de nuestro régimen municipal que va siendo mejor conocido. Supuso, por un lado, una repercusión de los problemas hacendísticos regios en el ámbito local, además de la modificación de las formas de elección tradicionales en el municipio, y por otro, constituyó la manera por la que determinados miembros de los sectores adinerados de la sociedad alcanzaron el disfrute de los oficios.

Desde un punto de vista archivístico, que es el que ahora nos interesa, tiene una doble vertiente: económica y de gobierno. La parte hacendística fue competencia del Consejo de Hacienda; por tanto, está en Simancas y queda fuera de este coloquio. Ahora bien, una venta o un consumo de oficios rebasa el ámbito estricto de un arbitrio y supone una cuestión de primer orden para la política local. Así pues, originó informes sobre su conveniencia, contradicciones y pleitos que han dejado rastro documental en otras instancias distintas a las hacendísticas. En los realengos, el órgano competente para entender de esas cuestiones fue el Consejo de Castilla. En los distritos de Ordenes, el Consejo de Ordenes. De ahí que la consulta de sus fondos resulte imprescindible para completar los escuetos datos de Simancas; gracias a ellos podemos conocer:

4.1. El número de oficio vendidos y la fecha en que se vendieron, su precio, etc. Estos informes incluyen, a veces, los sistemas de elección tradi-

⁶⁵ AHN, OO.MM., AT., leg. 40.847.

cionales. Asimismo, en su ansia de venta los funcionarios nos van diciendo qué oficios —como es natural, totalmente inútiles— faltan por vender en las distintas villas.

4.2. Nos permiten elaborar una sociología de los compradores y establecer comparaciones entre las distintas localidades de diversos distritos de Ordenes. Las ventas pueden hacerse a propuesta de la Corona, de un particular o de un grupo. Particular relevancia para el historiador de las oligarquías tienen esas peticiones colectivas de oficios, pues nos permiten enlazar con la historia de los bandos y de las redes familiares y clientelares. Estos memoriales suelen contener una justificación de motivos, a veces curiosa y otras puramente formulista, además de los precios y condiciones. El Consejo ponía al margen del documento si las aceptaba. Entre éstas suele figurar el compromiso de no vender más oficios o no tener que renunciarlos. Normalmente no son propiamente documentación de Ordenes, pero como suelen dar lugar a contradicciones que resuelve el Consejo, se encuentran muchas de estas peticiones en el Archivo Histórico Nacional junto con el pleito correspondiente. A veces son fuentes demográficas indirectas, pues indican los vecinos que tenían las villas con el fin de que el Consejo estudiara si podían soportar más oficios perpetuos.

4.3. Cronológicamente, a simple vista, el Consejo de las Ordenes guarda más documentación del XVI que del XVII, pues en el transcurso de este último siglo numerosas cuestiones en las que estaba implicada la Hacienda regia se fueron trasvasando al Consejo de Hacienda, pero aun así también hay abundantes fondos del Seiscientos.

4.4. Diferencias entre mundo rural y mundo urbano. En algunas ciudades el sistema de cargos estaba rígidamente establecido desde finales de la Edad Media y la Monarquía no pudo innovar gran cosa; se limitó a crear cargos con escaso contenido práctico, aunque muy honoríficos, a acrecentar algunos o a vender cargos menores. Por otro lado, la venta de oficios rara vez se planteó en los pequeños pueblos, que conservaron en su pureza las formas de elección tradicional, pues no había ni pretendientes con dinero suficiente ni, por otra parte, podía pedirse mucho por las regidurías. Siempre existió una relación entre el precio del oficio público y la entidad demográfica de la villa en cuestión. Mayores problemas hubo en las localidades de tamaño mediano, especialmente en las grandes villas de Ordenes Militares, que son de las más conflictivas.

4.5. A la hora de tratar de la venta de oficios habrá que tener siempre presente la mentalidad de emulación que se daba en todos los integrantes de las oligarquías con algunos ejemplos patológicos de acumulación de oficios; tal es el caso de un don Cristóbal de Vivero y Novoa, vecino de Almodóvar del Campo, guardamayor de montes, quien pujó en 1667 los oficios de alférez mayor y de regidor adelantado, ambos en propiedad de otros personajes principales, dando lugar al consiguiente pleito ⁶⁶.

⁶⁶ AHN, OO.MM., AT., leg. 36.080.

Pero a pesar de que hubiera individuos con mentalidad de emulación, deseosos de acumular cargos, con el tiempo se produjo un progresivo desinterés por los oficios perpetuos. Durante todo el siglo xvi hubo una auténtica avidez de cargos que duró hasta bien entrado el reinado de Felipe IV. El principal atractivo del oficio perpetuo, la singularidad de su poseedor, desaparece por la propia inflación de regidurías, alferazgos, alguacilazgos, etc. No resulta raro, por tanto, que el precio de algunos de ellos descienda en la segunda mitad del Seiscientos.

4.6. Otros aspectos que no puedo sino simplemente enumerar son las ventas de oficios menores, algunos muy rentables, como correidurías, depositarías, procuradurías del número, fielazgos, guarderías mayores de montes, etc. Capítulo aparte merecen las escribanías, oficios muy sustanciosos que se multiplicaron al avanzar las necesidades regias. De vender escribanías del número la Corona pasó a enajenar escribanías de ayuntamientos, escribanías de millones e incluso —lo que llega a ser sorprendente— escribanías de residencias y de comisiones. Evidentemente, para que pudieran vivir tantos escribanos y en lugares no muy grandes forzoso era que tuvieran que ganarse a pulso la mala fama, compañera inseparable de este oficio.

4.7. También son de gran interés las formas de transmisión de los oficios perpetuos, constituyendo otro de los puntos sobre los que necesariamente ha de centrarse la investigación, puesto que nos ponen en contacto con toda una serie de estrategias clientelares y familiares. Para estudiarlas de una forma serial resulta imprescindible la consulta del Sello de la Orden correspondiente. Gran utilidad para la historia social de la Administración Local tiene la colocación de oficios en cabeza de una determinada persona distinta al titular, mientras éste retiene la propiedad de los mismos. Esto puede deberse tanto a no reunir el propietario las calidades suficientes —por ejemplo, ser menor o mujer— como a la acumulación de varios cargos venales que le inhabilita para el ejercicio de todos a la vez.

5. *Las tensiones provocadas por las ventas y consumos.*—Las ventas de oficios alteraron los sistemas de elección tradicionales, lo que, como es lógico, no podía dejar de originar tensiones. Por ejemplo, a la hora de la enajenación se planteará si debe o no guardarse la división de estados. Como es natural, al Consejo de Hacienda le daba igual el reparto que hubiera en cada una de las localidades; al de Ordenes, no. En principio, los oficios recayeron en manos de quienes tenían dinero para pagarlos, fueran hidalgos o pecheros, conversos o limpios de sangre. Ahora bien, el Consejo de las Ordenes era un tribunal de honra y con frecuencia corrigió y matizó lo que el de Hacienda había hecho. Las perpetuaciones alteraban las preeminencias tradicionales, originando numerosos problemas. Por ejemplo, ante la venta, efectuada entre particulares, de un alferazgo de una importante villa calatraveña a un pechero, un hidalgo, con el fin de que el Consejo le admitiera el tanteo, alegaba:

*«y porque el dicho oficio es del estado de los hijosdalgo y conviene al dicho estado por ser oficio de guerra»*⁶⁷.

El deseo de los propietarios de cargos, expresado en numerosos documentos, de no ampliar el número de oficiales por un afán exacerbado de distinción y exclusividad constituye un aspecto de gran interés para la historia de las mentalidades oligárquicas. Como es sabido, numerosos municipios llegaron a adquirir los oficios puestos en venta con tal de no incrementar el número de oficiales. Este fenómeno corresponde sobre todo al siglo xvii y se produce por la progresiva devaluación que sufren los cargos al acrecentarse. Ante la inflación de oficios y el deseo de exclusividad, las oligarquías hicieron servir a sus villas con fuertes cantidades. Por ejemplo, en Almagro, tras muchos años de existencia de regimientos de merced, el monarca se decidió en el primer cuarto del xvii a venderlos: doce oficios de regidores a 1.500 ducados con pacto de no acrecentar otros. Con consentimiento de los primeros compradores vendió otros cuatro, revalidándose el pacto de no acrecentamiento. Poco después, la villa pagó 7.000 reales para que no tuviera efecto la venta de otra regiduría acrecentada. En 1645 se vendieron diez regimientos, un oficio de guardamayor de campo, uno de procurador síndico y padre de menores y un alguacilazgo de vagamundos. La villa, una vez más, tuvo que servir con 6.200 ducados para impedir el incremento de cargos y abonó a los compradores de los títulos de procurador síndico y padre de menores, guardamayor de montes y alguacil de vagamundos las cantidades pagadas por éstos al el rey, quedando los citados oficios en propiedad del concejo⁶⁸.

Los consumos de oficios constituyeron las piezas más importantes de toda la documentación del Consejo para régimen local. Consumir los oficios consiste en transformar en anuales los cargos perpetuados. También puede hablarse de consumo cuando el monarca elimina oficios acrecentados para dejar los cargos perpetuos en su número primitivo. Tanto la venta como el consumo son inseparables del conflicto y éste es el que buscamos entre los fondos de Ordenes Militares.

Lo primero será investigar el número de consumos por localidad y la época en que se producen. En los distritos de Ordenes tengo noticias de consumos tempranos, hacia los años cincuenta del xvi, mientras que los últimos corresponden al reinado de Carlos II. En 1669, se ordenó con carácter general consumir todos los oficios venidos después de 1630. Quedarían los anteriores; si no los había, los cuatro primeros enajenados a partir del citado año. Este consumo lo gestionó el Consejo de Castilla en los realengos y el de Ordenes en sus territorios. Los gobernadores de los partidos debían recoger todos los títulos de oficio de voz y voto. Gracias a ello tenemos abundantes noticias de la trayectoria de los oficios públicos durante gran parte del xvii en la Sección.

⁶⁷ AHN, OO.MM., AT., leg. 40.840.

⁶⁸ AHN, OO.MM., AT., leg. 45.187.

¿Qué razones había para eliminar los cargos venales? En primer lugar, el odio provocado en las personas que, deseando acceder al gobierno de sus localidades, se veían marginadas por estar todos los cargos vendidos. Pero, además, se trata de una cuestión hacendística. Por venderlos la Real Hacienda obtiene dinero; por consumirlos, también. Por otra parte, el consumo no cuesta nada a la Real Hacienda, por cuanto el concejo paga e indemniza a los antiguos titulares y, además, sirve al rey con una cantidad por la merced. No pasarán muchos años sin que alguien presente un *memorial*, solicitando la venta de un cargo y, tarde o temprano, a pesar de la real palabra, los oficios volverán a enajenarse y, naturalmente, a precios más altos. También conviene prestar atención a los consumos por enemistad y enfrentamientos, es decir, a los solicitados por un bando para perjudicar al contrario. Así le sucedió en 1675 a Isidro de Velasco, quien disfrutaba de un oficio de escribano del ayuntamiento y de millones de la villa de Almagro. Un primo hermano suyo, don Tomás de Velasco, fue asesinado por amigos y parientes de algunos regidores. Isidro participó en una querrela ante el Consejo de Castilla y se procedió contra el alcalde mayor y los regidores de su parcialidad. En represalia, éstos juntaron el ayuntamiento y acordaron consumir el oficio del denunciante ⁶⁹.

A la hora de consumir los oficios el vecindario no era unánime, originándose numerosas tensiones, alteraciones y luchas de bandos de mayor o menor gravedad, según los casos. Por lo que he podido ver, a la mayoría del pueblo la venta o consumo de oficios no le importaba mucho, puesto que ni por el sistema electivo ni por el sistema venal podría ocupar los cargos públicos. Ahora bien, eso no quiere decir que las facciones en liza no trataran de atraerlos a su causa. En principio, parece que la lucha contra los regimientos perpetuos resultó más popular. Pero no nos dejemos engañar por las apariencias. Eliminarlos significaba pasar de un sistema oligárquico a otro también oligárquico, quizá algo más abierto, pero desde luego más caro. Por ello no resulta extraño que en los primeros consumos hubiera más entusiasmo que en los últimos. Con el tiempo el pueblo comprendió que el sistema electivo les costaba dinero por las razones que más adelante veremos.

Para proceder a un consumo era preceptivo el concejo abierto. La Sección de Ordenes Militares conserva muchas actas de estas sesiones. Contar el número de participantes y contrastarlo con el vecindario total de la villa da una idea muy aproximada del reducido grupo de personas interesadas en estos problemas. Los consumos son, por tanto, una historia de rencillas, odios, recores, inducciones a testigos, sacar trapos sucios, tanto de los titulares perpetuos como de los que pretenden su eliminación. En definitiva, una historia de divisiones existentes en el mundo rural, como pone de manifiesto esta demanda presentada en nombre de un regidor perpetuo de la importante villa de Daimiel:

⁶⁹ AHN, OO.MM., AT., leg. 45.187.

*«Martín Roque Ramírez y Alonso de Oviedo y otros sus consortes, vecinos de la dicha villa, que eran más de trescientos, quisieron que se negociaran por su mano y se mandaran consumir los regimientos perpetuos, habían tomado grande odio y enemistad con el dicho su parte y habían comenzado a murmurar y decir y publicar que lo habían de matar a voz de común y decir después que Fuenteovejuna lo había hecho y otros decían que le había de suceder como a un hidalgo de un lugar que era regidor perpetuo que por no querer dejar su regimiento le habían colgado de un árbol...»*⁷⁰.

También son frecuentes en tiempos de consumos las rondas nocturnas, las provocaciones —como ocupar unos matones, cargados de pistolas, los asientos reservados en la iglesia al regimiento—, alguna estocada y también palos, como los que dieron a don Juan de Oviedo, caballero regidor, en una calurosa noche de septiembre de 1593 cuando estaba tomando el fresco en la plaza de Daimiel⁷¹.

Curioso y barato, por otra parte, fue el procedimiento que inventaron los defensores del consumo de oficios en la importante localidad de Moral de Calatrava. Junto con el ofrecimiento de un servicio pecuniario al monarca, solicitaron el envío de un juez de comisión para repasar las cuentas de la villa en los últimos diez años. Con los alcances que presumiblemente se harían a los regidores perpetuos pensaban pagar el servicio del rey. Es decir, daban por supuesto que habían sido poco escrupulosos en la administración de los caudales públicos.

No siempre los titulares de los oficios perpetuos eran hidalgos. A veces, como sucedió en Miguelturra en 1663, quienes alientan el consumo son precisamente hidalgos molestos por el gobierno de los pecheros adinerados. Calculaban los hidalgos migueltureños que, al ser pocos, gozarían de más cargos por el sistema electivo anual. Es decir, el consumo de los oficios constituye en este caso, y en otros que conozco, una manifestación de las tensiones estamentales.

Manejando las opiniones emitidas en los distintos concejos abiertos para proceder al consumo de cargos, con sus respuestas inducidas o espontáneas, los memoriales presentados ante los distintos órganos de la Administración para *contradecir o defender una venta*, las *exposiciones de motivos* de la solicitud de enajenación de cargos, así como los informes de los funcionarios regios sobre la conveniencia o inconveniencia de proceder a la perpetuación de oficios, podemos elaborar un cuerpo doctrinal sobre las ventajas e inconvenientes de esta forma de gobierno. Son cientos de opiniones sacadas de la Sección de Ordenes que ahora agrupo telegráficamente en unos cuantos puntos. Veamos, en primer lugar, los pareceres contrarios:

a) *Maldad intrínseca del oficio perpetuo*.—Existe en la documentación mencionada toda una serie de argumentos que condena la perpetuación de

⁷⁰ AHN, OO.MM., AT., leg. 40.185.

⁷¹ AHN, OO.MM., AT., leg. 40.185.

los oficios no por el mal uso que puedan hacer los titulares de ellos, sino porque los inconvenientes derivan de la propia naturaleza del cargo venal. Todos ellos señalan que, por su propia perpetuidad, sus titulares no temen castigo; de ahí derivan todos los demás males:

*«y no se puede decir que son excesos particulares de regidores, sino daño común y universal que resulta de la perpetuidad de los dichos oficios...»*⁷².

b) *Conveniencia de que los oficios sean anuales.*—Con otra serie de argumentos los contradictores tratan de demostrar los beneficios que se siguen, para el buen gobierno, del goce de los oficios por todo el cuerpo social, impidiendo el monopolio de una minoría. Todo el «común» o todo el «pueblo» hay que entenderlo en sentido restrictivo, pues sólo quienes disponían de una determinada cuantía de bienes raíces podían acceder a los cargos.

c) *Condicionamiento de la justicia ordinaria.*—Otro grupo de opiniones se centran en que los regidores perpetuos manipulan las elecciones de alcaldes ordinarios, procurando que las alcaldías recaigan en sus parientes y amigos, con el consiguiente perjuicio para la buena administración de la justicia. Es cierto que, en cualquier sistema de elección de la justicia ordinaria, ya fuera por insaculación o por electores, el regimiento de la villa, venal o electivo, podía manipularlo, incluso en el caso de hacerlo en concejo abierto, método al que se recurrió en contadas ocasiones por razones obvias. Se trata, por tanto, de un mal común al régimen municipal de la época, agudizado, eso sí, en el caso de los cargos venales.

d) *Ateración de las preeminencias estamentales.*—En diversas ocasiones, los contradictores culpan a los oficios perpetuos de alterar las prerrogativas, el poder o la autoridad tradicionalmente reconocidas. Así aparece reflejado, por ejemplo, en un informe dado por el teniente gobernador del Campo de Calatrava a mediados del siglo xvii. Según este funcionario, muchos tienen por cosa muy dura ser gobernados por personas a las que consideran iguales o inferiores⁷³. Es decir, no reconocen autoridad moral alguna a los compradores. Por eso, no es raro que encontremos algunos consumos alentados por hidalgos, molestos con el gobierno de los pecheros adinerados, tal como sucedió en Miguelturra en 1663-1664⁷⁴. Estos odios se manifestaron de manera especial cuando, como solía suceder sobre todo en el siglo xvii, algunos oficios gozaban de privilegios específicos, como puede ser el de primer asiento. Por ejemplo, en 1635, un pechero de Daimiel compró un regimiento acrecentado con preeminencia del primer lugar, lo que provocó una situación de absentismo en el ayuntamiento:

«de que ha resultado que de seis regidores que son de esta dicha villa sin el dicho acrecentado, tres hijosdalgo y tres pecheros, los hijosdalgo

⁷² AHN, OO.MM., AT., leg. 40.755. Villa de Daimiel, en 1591.

⁷³ AHN, OO.MM., AT., leg. 42.153.

⁷⁴ AHN, OO.MM., AT., leg. 36.082.

*por no sentarse en inferior lugar, no acuden a los ayuntamientos ni actos públicos y así el gobierno queda sólo en manos de los pecheros...»*⁷⁵

El Consejo de Hacienda ratificó el título con todas sus preeminencias, pero el de Ordenes, por su sentencia, dispuso que el privilegio del primer asiento debía entenderse sólo respecto a los regidores de su estado.

e) *Ayuntamientos endogámicos.*—Este problema adquiere una notable relevancia cuando las ventas, como sucede en gran parte del XVII, se producen como consecuencia de memoriales presentados por un grupo de personas, muchas veces con relaciones familiares y casi siempre clientelares, respondiendo a una estrategia consciente de ocupación del ayuntamiento. Pero incluso cuando la Corona vendió los oficios uno a uno, solía suceder lo mismo, ya que no eran muchas las familias adineradas existentes en los núcleos rurales. El ayuntamiento de Carrión de Calatrava ofrecía en 1554 esta imagen tan familiar:

*«y así al presente hay cuatro hermanos que uno es alcalde, otro regidor, otro procurador y otro escribano del ayuntamiento y otros dos regidores primos de los susodichos...»*⁷⁶.

f) *Aprovechamiento del patrimonio público en beneficio de los cargos perpetuos.*—Constituye una de las acusaciones vertidas contra los titulares de oficios venales que aparece siempre en todos los memoriales, concejos abiertos e informes. Tanta reiteración induce a desconfiar de su veracidad. No obstante, en numerosos núcleos, tanto de Castilla la Nueva como de Extremadura, existió una identidad entre oligarquía ganadera y titulares de oficios perpetuos. Bien es verdad que esa identidad podía producirse también en el caso de los oficios cadañeros. Un contradictor de una venta de cargos de Almodóvar del Campo dirá que no sólo se les venden los oficios, sino también todos los términos y pastos públicos:

*«por tener como tienen los contrarios más ganados que todos los demás vecinos del lugar juntos...»*⁷⁷.

Dejando al margen las exageraciones propias de un debate sobre la forma de los oficios, resulta evidente que los regidores podían controlar la guardería rural valiéndose de ésta para pasar por alto las infracciones de sus deudos y para cargar la mano con todo el rigor en las de sus contrarios. Asimismo, en todas las contradicciones aparece la acusación de no cuidar el caudal del pósito o de irregularidades en las concesiones de préstamos, ya fuera en grano ya en dinero. Unido a todo lo anterior está el cargo de gestionar mal los impuestos reales y locales.

⁷⁵ AHN, OO.MM., AT., leg. 36.028.

⁷⁶ AHN, OO.MM., AT., leg. 42.155.

⁷⁷ AHN, OO.MM., AT., leg. 40.774.

g) *Inmunidad fiscal de los cargos venales.*—Los regidores perpetuos, según sus contradictores, se libraban siempre de las cargas y repartimientos generales, así como de las conducciones de grano, distribución de carruajes y alojamientos. Unas veces lo hacían con tacto y otras con soberbia. Por ejemplo, un regidor perpetuo de Daimiel contestó a un vecino que protestaba por el alojamiento de soldados en su casa cuando en la del munícipe no los había: «*que por eso había dado él ciento cincuenta ducados por un regimiento...*»⁷⁸. Por otra parte, también serán acusados de utilizar el encabezamiento en lugar del arrendamiento y de situar el servicio ordinario y extraordinario sobre los bienes públicos, eximiéndose así de la contribución a que están obligados por sus pechas y haciendas.

h) *Oficio perpetuo y vanidad.*—El oficio perpetuo no tenía ventajas materiales directas, aunque sí, como hemos visto, ilegales o que rozaban la legalidad. No obstante, en la compra de oficios perpetuos no primaron siempre las consideraciones materiales, sino, como decía antes, los deseos de singularidad y de distinción social. A ello iba unido indisolublemente la vanidad que provocaba el rechazo de los vecinos. Por ejemplo, Pedro Martín Trujillo, vecino de Calzada, acusaba a algunos regidores perpetuos de enviar

*«a la cárcel a los vecinos por pocas cosas y sin propósito y por ser tenidos en más...»*⁷⁹.

Otro vecino de Almagro les tachaba de soberbios: «*que quieren ser estimados, acatados y acompañados que parecen algunos de ellos que son gobernadores o caballeros principales...*» Especialmente gratificante era para los pecheros la posición que alcanzaban al recibir un título de regidor, alférez o alguacil mayor. De ahí que no resulte raro ver a los hidalgos intentando el consumo de cargos. Y es que, como decía un procurador síndico de Daimiel, sin duda del estado noble, los cargos perpetuos servían para hacer a sus titulares más libres y exentos que si fueran hidalgos⁸⁰.

j) *Oficio perpetuo y tasa de jornales.*—La finalidad de invertir elevadas cantidades en la compra de oficios perpetuos no queda satisfactoriamente explicada por los anhelos de honra y vanidad, sin duda fundamentales. En gran medida, la vocación por la política local de la elite tenía que ver con el control del mercado de trabajo, ya fuera mediante ordenanzas y tasas de jornales, ya mediante coacciones directas. Un testimonio de un procurador síndico de fines del XVI, de Daimiel, nos revela explícitamente el papel del oficio perpetuo en las relaciones laborales:

«tienen oprimidos a los trabajadores y jornaleros para que les labren sus viñas y heredades por muy bajos jornales y los que ellos quieren y a veces sin paga y los quitan y estorban el labrar las de los demás vecinos...»

⁷⁸ AHN, OO.MM., AT., leg. 42.153.

⁷⁹ AHN, OO.MM., AT., leg. 42.154.

⁸⁰ AHN, OO.MM., AT., leg. 40.755.

k) *Juventud*.—El gobierno, según la mentalidad dominante en la época, reflejada en las declaraciones de múltiples testigos, debía recaer en personas viejas y honradas de ciencia y conciencia. Al poder los compradores de oficios renunciarlos en sus hijos, algunos ayuntamientos ofrecían una imagen muy juvenil. Así pasaba en Daimiel, donde, según declaración de un escribano, los regidores eran muchachos «que no tienen habilidad y suficiencia para regirse a ellos mismos»⁸¹. Sin embargo, otras veces se dirá lo contrario, tratando de buscar en el consumo una renovación generacional del concejo; se tachará a los titulares de ser tan viejos y de estar tan ocupados que no asisten a los ayuntamientos.

l) *Oficios perpetuos y representación del común*.—En algunas ocasiones aparecen cargos contra los regidores perpetuos acusándoles de ser enemigos de la representación popular en el ayuntamiento. No es difícil creer esta acusación, como veremos más adelante al tratar de los procuradores síndicos. Algunos documentos así lo demuestran; por ejemplo, cuando en 1544 el rey perpetuó los oficios en Puertollano, los compradores pusieron como condición que cesaría la elección de diputados⁸².

m) *Otros cargos contra los oficios perpetuos*.—La lista podría resultar interminable. Son acusaciones muy variadas, unas de carácter general; otras, las más, referidas a personajes concretos que nos ofrecen una visión poco edificante de la Administración Local de la época. Entre otros aspectos podemos citar acusaciones de absentismo, lo que no siempre fue considerado un mal por los funcionarios reales; de alteraciones en los abastos; descuido de las obras públicas; nepotismo en el nombramiento de cargos dependientes del regimiento; prevaricación y favoritismo, como contratar como abogado o solicitador del concejo de Almagro a un bachiller recién salido de Salamanca —con 3.000 mrs. de salario «sin hacer cosa que aproveche al concejo»—, quien había ido a Granada a hacer prácticas de abogacía. En unas ocasiones salen a relucir autoasignaciones de salarios por trabajos extraordinarios; en otras, gastos suntuarios de difícil justificación; otras veces, nos enteramos de opíparos banquetes. Todo bajo el común denominador del escaso cuidado de los caudales públicos. También se les acusa de gastar el dinero en pleitos de escaso interés para el común. Por ejemplo, unos regidores de Almagro se fueron a hacer una probanza ¡a Milán!, que, a juicio de los denunciantes, era totalmente innecesaria. Otra vez, gracias a los buenos oficios de algunos regidores, se llegó a una transacción judicial en un pleito que el concejo sostenía con el titular de tres oficios perpetuos por un abrevadero⁸³. ¡Y la transacción llegó después de haber obtenido el concejo ejecutoria. Incluso hay casos pintorescos, como el de los regidores perpetuos de Carrión de Calatrava, que se quedaron con el cepillo de las benditas Animas del Purgatorio o el de los regidores de Daimiel a quienes los carniceros daban «lo mejor y sin

⁸¹ AHN, OO.MM., AT., leg. 42.153.

⁸² AHN, OO.MM., AT., leg. 36.879.

⁸³ AHN, OO.MM., AT., leg. 42.154.

hueso y primero que a ninguno y los huesos los echan los dichos carniceros a los pobres y viudas...»⁸⁴.

Ahora bien, estas y otras muchas actuaciones no tienen por qué ser específicas de los titulares de oficios perpetuos; también con los cargos cadañeros podían cometerse irregularidades en la gestión y administración de las villas.

Los testimonios favorables a la existencia de regimientos perpetuos, quizá menos numerosos que los contrarios, además de constituir una defensa del sistema oligárquico, presentan, como es natural, un marcado acento económico, pues las citadas opiniones las encontramos casi siempre en memoriales para solicitar la venta de oficios o, con más frecuencia, en contradicciones a los consumos. Estas opiniones no sólo corresponden a pretendientes o poseedores de cargos venales, sino también a funcionarios regios, jueces de comisión, gobernadores o alcaldes mayores, a quienes el Consejo pedía informes. Al menos por lo visto hasta el momento, los servidores de la Monarquía se inclinaban por los cargos venales, lo que puede deberse tanto a su experiencia personal, a su mentalidad oligárquica o a los lazos de amistad o clientela con los poseedores de oficios. Quizá, y este es un aspecto que no debemos desdeñar, juzgaban más fácil el gobierno de las localidades con los cargos perpetuados. Las opiniones de memoriales contradictorios o de funcionarios podemos agruparlas en los siguientes puntos.

a) *Litigiosidad de los oficios anuales.*—Los regimientos cadañeros, según sus contradictores, ocasionan numerosos pleitos, con los consiguientes gastos para el común. Ya hemos visto que las elecciones terminaban muchas veces ante los tribunales; por tanto, la apreciación de los defensores del sistema venal se ajusta, en parte, a la realidad. Con los cargos perpetuos quedaban, al menos, eliminados los litigios por la elección de regimiento, sobre todo en lo referente a huecos, mitad de oficios, causas de inhabilitación, etc.

b) *Beneficios para la paz pública.*—También con la venta de los cargos desaparecían las contiendas de bandos por ocupar el regimiento de la villa, aunque, como es natural, nada dicen estos testimonios de otras manifestaciones de la citada lucha pues ésta persistía en la elección de la justicia ordinaria o en la de los oficios menores del concejo.

c) *Guarda de la justicia.*—Frente a la crítica de que la perpetuidad permite los abusos al no temer los titulares castigo, los defensores del sistema venal entienden que quien ocupa un cargo sólo un año no se ocupa de los asuntos con tanta libertad y compromiso como quien lo goza a perpetuidad.

d) *Utilidad pública y palabra regia.*—Muchos consumos, especialmente de fines del XVI y de todo el XVII, incluían una cláusula por la que el monarca se comprometía a no vender nunca oficios. Naturalmente, cuando se proponía una venta, los contradictores alegaban en su defensa la real palabra.

⁸⁴ AHN, OO.MM., AT., leg. 42.153.

En el año 1629, en Almodóvar del Campo, villa que tenía privilegio para que nunca volvieran a venderse sus oficios, los pretendientes alegaron la mutabilidad de los tiempos para apoyar al monarca en el incumplimiento de sus promesas:

«porque la materia de gobierno no tiene punto fijo y varía según la diversidad de los tiempos y conforme lo pide la causa pública...»

e) *Oficios perpetuos y honra.*—Ya hemos destacado anteriormente que la elección de cargos podía servir para infamar a determinadas personas. Sin que sean muy frecuentes, no faltan, sin embargo, algunos testimonios que ponen de manifiesto las ventajas de los oficios perpetuos porque gracias a éstos no se infama a la gente honrada y principal. No resulta extraño, por tanto, que quienes tenían alguna mancha defendieran con vigor el sistema de cargos venales. Tal pudo ser el caso de todos los notados de conversos y de sus deudos y clientes en ayuntamientos donde, o bien se requería limpieza de sangre, o bien había un bando o estado específico con connotaciones peyorativas. No obstante, en los ayuntamientos con estatuto, recibir o no al titular de un oficio venal dependía de que éste probara su limpieza, lo que no resultaba difícil si el resto de los cargos venales estaban de acuerdo, pero se convertía en un obstáculo insalvable si éstos utilizaban la limpieza de sangre para no devaluar los cargos.

f) *Inadecuación entre vecindad y oficio.*—Si por regla general todas las fuentes de carácter fiscal tienden a reducir la población de las localidades, los documentos de venta de oficios suelen hincharla. Para la mentalidad de la época, el número de munícipes debía estar en consonancia con la entidad demográfica de la villa. Una serie de vecinos de Almodóvar del Campo, deseosos de comprar oficios, alegaba en 1629 que sólo había cuatro regidores para tan importante villa de más de ochocientos vecinos.

g) *Relación entre riqueza y oficios.*—La riqueza reforzaba la posición estamental de sus poseedores, lo que revela, como tantas veces ha sido puesto de manifiesto, una fuerte contaminación clasista de la sociedad estamental. Lejos de ser una cualidad vergonzante, la ostentación de los bienes materiales constituía, desde los más altos miembros de la nobleza a los villanos ricos, un denominador común. Frecuentemente, los enemigos de los oficios perpetuos alegaron que éstos estaban en manos de los más ricos. Los defensores, por su parte, no veían en ello una causa para eliminarlos. Muy al contrario, como sucedía en un intento de consumo de 1664, correspondiente a la villa de Miguelturra, solían dar la vuelta a la argumentación de los adversos:

*«y esto no sólo no es causa para consumir los dichos oficios, pero lo es para conservarlos, pues en todas las repúblicas de estos reinos se practica que la gente más rica y poderosa tenga los dichos oficios y por derecho no se prohíbe respecto de que son los defensores de la república y los más ricos son más apropiado...»*⁸⁵.

⁸⁵ AHN, OO.MM., AT., leg. 36.082.

En otra ocasión, los defensores del sistema venal dirán, con razón pues he visto varios testimonios, que los titulares de oficios perpetuos, al ser ricos, pueden afianzar con sus bienes créditos del concejo.

h) *Endeudamiento de las localidades.*—Quizá los argumentos más sólidos empleados en estas contiendas por parte de los defensores del sistema venal sean los de carácter económico. Ante la propuesta de una venta, se intenta mostrar los beneficios que recibe la Hacienda regia, y cuando se trata de un consumo, los perjuicios que sufrirá la villa objeto de la merced. Por tanto, en este último caso salen siempre a relucir la escasez de propios, la existencia de obligaciones contraídas con anterioridad a las que no podrá hacerse frente si los oficios se consumen, la repercusión en los abastos por el escaso caudal del pósito, el abandono de obras de utilidad pública, el incremento del coste de la vida por el pago de la merced, etc. Particular interés tienen para el historiador la contradicción de los arbitrios concedidos por el monarca, pues nos aclaran múltiples aspectos del patrimonio público de los pueblos.

6. *Los bandos.*—La articulación en bandos de la sociedad tanto rural como urbana de los tiempos modernos, todavía no suficientemente aclarada, resulta con toda probabilidad tan consustancial como la propia división en estamentos. Sobre los bandos de las grandes ciudades —Silva y Ayala en Toledo, por ejemplo— disponemos de algunos trabajos. Los bandos en el ámbito rural, en cambio, son casi totalmente desconocidos y tampoco es fácil abordar su estudio. Resulta evidente que al nacer un hombre en el siglo XVI o en el XVII era vecino de una determinada villa, pertenecía a un determinado estamento, gozaba de cierto nivel de fortuna, pero, además, estaba encuadrado en un bando. Estos bandos constituyen un elemento un tanto subterráneo de la vida local; a veces no tienen siquiera nombre. En ocasiones es posible identificar las causas de la división en parcialidades: bandos por cuestiones económicas, como el enfrentamiento entre ganaderos y agricultores dentro de un mismo concejo, o por razones castizas como la rivalidad entre limpios y descendientes de conversos. Pero en muchas otras parece imposible conocer los orígenes de la contraposición entre sectores de la sociedad local.

Una vía que puede arrojar cierta luz es la identificación y estudio de los cabezas de bando. En principio, un bando no tiene porqué tener una cabeza visible, o mejor dicho, una cabeza visible institucionalizada. Por supuesto, ni hay ceremonia de investidura, ni títulos ni nada que nos permita saber quién es el que manda. Pero era algo perfectamente conocido por los contemporáneos. Sospecho que en las jefaturas de los bandos tiene mucho que ver —aparte de la posible riqueza, la posición estamental, la formación, etc.— la fuerte personalidad de algunos de los cabecillas. Si el estudio de los cabezas de bando puede abordarse es porque, tarde o temprano, terminan dejando rastro documental y, con frecuencia, de carácter judicial. En este sentido, la documentación del Archivo de Toledo de la Sección de Ordenes resulta inestimable para aclarar estos problemas. Conoceremos a los cabecillas por denuncias de sus enemigos, por delitos que se les atribuyen o por inducir a

cometerlos. Por lo que he podido ver, suele tratarse de personas que destacan de la media por alguna cualidad, buena o mala. Pueden ser hidalgos, grandes hacendados o villanos ricos, pero también gentes con cierta cultura e incluso eclesiásticos. No faltan tampoco bachilleres y licenciados. Veamos, por ejemplo, cómo describían sus enemigos a uno de estos cabezas de bando de la villa de Manzanares en el año 1636. Era el licenciado Pedro Martín Marzote, clérigo presbítero y padre de varios hijos:

*«de muchos años a esta parte ha vivido torpe y escandalosamente, con amancebamiento público, saliendo de noche muy de ordinario con espada y broquel y teniendo juego público de naipes en su casa y yendo frecuentemente a jugar a otras a las pintas e inmediatamente antes de decir misa...»*⁸⁶.

Claramente, a quien puso esta denuncia no le preocupaba la moralidad del clero, sino debilitar al bando rival. El cabecilla de parcialidad contraria tampoco salía mejor parado en la querrela: «por ser el dicho licenciado Trompo y los demás acusados hombres cavilosos y que sólo tratan de inquietar a la república...». Lo curioso es que, además de abogado, el licenciado Trompo era clérigo de epístola. La vida de estos cabezas era examinada con lupa por sus contrarios. Nunca sabremos la parte que hubiera de verdad en esas denuncias, pero, desde luego, no ofrecen una visión muy edificante de la España barroca.

7. *Limpieza de sangre y oficios públicos.*—La implantación de diferentes estatutos de limpieza de sangre en el ámbito local constituye, además de un importante capítulo de la discriminación de los cristianos nuevos, un intento por parte de un sector de las oligarquías de frenar la incorporación a los ayuntamientos de elementos procedentes de las clases medias adineradas. El problema de la limpieza de sangre tuvo, por tanto, su vertiente en la vida municipal, sobre todo en aquellas ciudades, como Toledo, donde los conversos constituían un grupo socialmente muy compacto.

A pesar de todas las lagunas que plantea el problema de la limpieza de sangre, éste resulta mejor conocido en el mundo urbano que en el rural⁸⁷. Ahora bien, hubo una serie de núcleos semiurbanos donde también aparece con peculiaridades propias. Estas localidades no tenían estatuto de limpieza de sangre; antes al contrario, admitían en los oficios a los descendientes de conversos. En algunos grandes pueblos del Campo de Calatrava, en lugar de los dos estados tradicionales había tres: hidalgos, labradores y mercaderes. Los antiguos maestros, atendiendo a la realidad social de sus villas, decidieron reconocer el papel de los mercaderes dándoles una parte de los oficios.

⁸⁶ AHN, OO.MM., AT., leg. 36.240.

⁸⁷ Ver, por ejemplo, los numerosos trabajos que el profesor Gutiérrez Nieto, ha dedicado a este importante tema; entre ellos, destaca «La discriminación de los conversos y la tibetización de Castilla por Felipe II», *Homenaje a Gómez Moreno, Revista de la Universidad Complutense*, núm. 87, (1973).

Se repartían éstos de la siguiente forma: 50 por 100 para los labradores, 25 por 100 para los hidalgos y 25 por 100 para los mercaderes. Pero si la intención de los maestros fue favorecerles y honrarles, consiguieron sin embargo el efecto contrario, y con el paso del tiempo, conforme a lo largo del xvi fueron arraigando los sentimientos anticonversos, la vida local de algunas de estas poblaciones se envenenó⁸⁸. Así, todos los maliciosos dispusieron de una abundante fuente documental para infamar a los descendientes de conversos: bastaba con sacar los libros de acuerdos para recordar a una persona que su abuelo o su bisabuelo había sido elector o elegido por el estado de los mercaderes. Algunos, los que gozaban de mejor posición económica, casaron con miembros de la hidalguía o compraron privilegios de hidalguía y, en definitiva, infectaron a la nobleza local. De ahí que, en adelante, se produjera una identificación entre hidalgos y conversos, según demostró hace años el profesor Gutiérrez Nieto⁸⁹. La limpieza de sangre, de la que gozaban los hombres buenos, fue utilizada como un arma clasista para deshonar a los sectores más fuertes económicamente de las distintas villas. Las ventas de oficios vinieron en ayuda de los manchados. Por esta razón, las peticiones de consumo no eran sólo una expresión de odio al oficio perpetuo, sino también una vertiente de la lucha clasista y castiza. Volver al sistema electivo significaba ver a algunos de los más ricos desempeñando oficios por el estado de los mercaderes. Cosa que, desde luego, nunca hicieron. Cada 28 de septiembre, el pregonero público se desgañitaba llamando a los electores del estado de los mercaderes para que acudieran a los ayuntamientos a votar. Nadie salía y su voz sonaba como un aldabonazo entre quienes eran conscientes de no tener la sangre limpia.

8. *La representación «popular»: jurados y procuradores.*—Básicamente, la representación del pueblo corría a cargo de tres oficios: jurados, diputados y procuradores. Los jurados son propios del régimen municipal urbano y del sur del Tajo, mientras que los restantes los podemos encontrar tanto en las ciudades como en los pueblos.

En el mundo rural, la representación quedó a cargo sobre todo del procurador síndico, cuya existencia viene de fines de la Edad Media, siendo, en consecuencia, muy anterior a las reformas municipales del siglo xviii. En algunos lugares de Ordenes aparecen también los diputados.

Las procuradurías, donde existía mitad de oficios, al tratarse de un cargo unipersonal, eran desempeñadas alternativamente por hidalgos y pecheros. Interesa estudiar, en primer lugar, el logro del consenso o, por el contrario, el enfrentamiento con las oligarquías. También resulta fundamental analizar la personalidad de los titulares en estos cargos y saber algo de sus asesores,

⁸⁸ Almagro es el ejemplo más representativo de este problema, tanto por su larga duración, desde 1483 hasta los años treinta del siglo xvi, como por las graves tensiones que se produjeron. Vid. López-Salazar Pérez, J.: «Limpieza de sangre y división en estados: Almagro en el siglo xvi», de próxima publicación en *Studia Histórica* (1994).

⁸⁹ J. I. Gutiérrez Nieto.: «Limpieza de sangre y antihidalguismo hacia 1600», en *Homenaje al Dr. Juan Reglá Campistol*, Valencia, 1975, págs. 497-514.

pues muchos de sus escritos están redactados de tal forma que hace impensable que rudos labradores pudieran elaborar esos memoriales y peticiones. La elección de procuradores síndicos siempre resultó una cuestión socialmente ardua. Algunos sectores sociales no tuvieron empacho en pedir su supresión, según consta en una ejecutoria del Consejo de las Ordenes de 1598, correspondiente a la villa de Daimiel:

«porque de haber síndicos es ocasión de que muevan muchos pleitos injustos y perjudiciales al bien y procomún de ella como se vido por experiencia en el tiempo que los hubo, porque pidieron la exención de la jurisdicción e hicieron quitar los regimientos perpetuos, por donde está endeudada la dicha villa en más de sesenta mil ducados y pusieron muchos capítulos a personas particulares, en que se hicieron muchos gastos...»

Conviene resaltar el importante papel que jugaron algunos procuradores síndicos en los conflictos antiseñoriales.

9. *Las consecuencias económicas de las mercedes regias.*—Tres son básicamente las mercedes relacionadas con el régimen local: consumo de oficios perpetuos o limitación de su número, privilegios de villazgo y mantenimiento de una determinada villa en el señorío de Ordenes, anulando su pase a señorío secular. Como todas las mercedes regias, éstas tenían un precio y uno de los objetivos de una investigación de este tipo consiste en conocer no sólo ese precio y condiciones —competencia del Consejo de Hacienda, documentación que está en Simancas—, sino las consecuencias sociales y económicas de tales gracias, cosa que frecuentemente encontramos en Ordenes. Junto con la merced, el monarca daba a la villa agraciada facultad para imponer o tomar diversos arbitrios. Veamos un ejemplo correspondiente a una localidad que había adquirido el privilegio de villazgo:

«Item, que para hacer la paga de lo que por este asiento se ofrece se haya de dar y dé facultad a la dicha villa para tomar a censo sobre sus propios... y echar por sisa en los mantenimientos que en ella y la dicha su aldea y sus términos se vendieren... y repartir entre todos los vecinos de ella... y para que puedan romper y sembrar las dehesas boyales y concejiles... y desmochar las carrascas y robles y otros montes de todo ello... y vender la leña que de ello se sacare, por todo tiempo y espacio de diez años o hasta tanto que haya acabado de pagar los maravedís con que sirven a Su Majestad... y para que puedan tomar y sacar de los pósitos del pan de la dicha villa y su aldea la tercia parte de lo hubiere en ellos...»

Por tanto, gran cantidad de cuestiones podían terminar ante el tribunal del Consejo de las Ordenes. Resumiendo, las mercedes regias suponen el endeudamiento de las localidades, a veces hasta extremos de tener que proceder a su autoventa; el encarecimiento de los productos de primera necesidad, gracias a las sisas; el incremento de la presión fiscal por los repartimientos; la alteración del paisaje; la disminución de los aprovechamientos ganaderos; la

alteración o privatización de los antiguos bienes o usos comunales; la roturación de tierras, etc. Investigar la incidencia de los arbitrios en las distintas localidades constituye, pues, uno de los objetivos más importantes de un trabajo sobre el régimen local, porque la historiografía sobre la crisis del xvii ha hecho repetidamente hincapié en el papel que aquéllos pudieron tener en el desencadenamiento o, al menos, en la persistencia de ésta. La Sección de Ordenes constituye un terreno abonado para el estudio de los arbitrios y de sus repercusiones.

10. *Los concejos abiertos.*—El concejo abierto, convocado siempre por orden real, era preceptivo para tomar determinadas decisiones que afectaban profundamente al común de la república. Podía reunirse para elegir, con carácter excepcional, los cargos del concejo, mover pleitos, desistir de ellos, aceptar transacciones, consumir oficios perpetuos, ofrecer servicios al monarca a cambio de mercedes, proceder a la autoventa de la villa, alterar los usos comunales, convirtiéndolos en propios o entregándolos al interés particular, dirimir la existencia del oficio de procurador síndico, solicitar privilegios de villazgo, etc. Por consiguiente, pueden estudiarse en cada uno de los apartados específicos citados.

En la Sección de Ordenes se han conservado muchos. Resultan particularmente interesantes cuando los vecinos, además del voto, emiten una explicación razonada del mismo, aunque ésta sea inducida por los cabecillas de las posturas en conflicto. Esto nos lleva de la historia del municipio a la historia de las mentalidades. Interesa, sobre todo, el problema de la representatividad de estos concejos abiertos. Siempre, por lo visto hasta el momento, resulta muy baja, dado que sólo un escaso porcentaje del vecindario participa en estos cabildos. ¿No les dejaban emitir su opinión? ¿No tenían interés en hacerlo? ¿Quizá pensaban que no les afectaba lo que allí se dirimía? Son preguntas de difícil respuesta, pero que muestran, en todo caso, que el gobierno de los pueblos era, bajo un sistema electivo o venal, cosa de pocos.

11. *Régimen señorial y municipio.*—Algunos comendadores, como ya hemos visto, gozaban de la facultad de intervenir en las elecciones de justicia y regimiento que unas veces, las menos, controlaban directamente y otras, las más, delegaban en sus administradores o mayordomos e, incluso, en sus arrendatarios. Los conflictos fueron numerosos en la primera mitad del siglo xvi por los mismos motivos que en los señoríos seculares: intentar los señores saltarse las propuestas del concejo. Después, cada vez resultan más raros, tanto por el propio desinterés de los comendadores como porque el Consejo, guardándoles aparentemente estas facultades, hizo intervenir a los gobernadores para evitar problemas. Algunos pueblos, como Alcolea, pidieron la insaculación en presencia del representante real para evitar la intervención del titular de la encomienda⁹⁰. Incluso no falta alguna querrela señorial contra el representante regio-maestral como, la que presentó el duque de Sora, clavero de Calatrava, contra el gobernador del Campo de Calatrava por haber dado

⁹⁰ AHN, OO.MM., AT., leg. 36.284.

las varas a los alcaldes ordinarios de Aldea del Rey, quebrantando las preeminencias del titular de la Clavería ⁹¹.

12. *Haciendas municipales y hacienda real.*—Todos los concejos tenían algunos bienes para sufragar las necesidades corrientes. Naturalmente, unos eran muy ricos y otros, por el contrario, muy pobres. La diversidad, incluso en el territorio de una misma Orden, era la nota dominante. Como vimos, la Sección cuenta con fuentes excelentes para conocer los bienes de propios que varían a lo largo de los tiempos modernos. Pero, sobre todo, los propios proporcionan un elevado índice de litigiosidad, originada por su administración concreta y por las usurpaciones de que podían ser objeto. En los procesos, una de las partes suele aportar como prueba la contabilidad de unos determinados años. Ya me he referido a los problemas generados por los intentos de convertir en propios los bienes comunales, motivados por diversas causas. Otro capítulo del estudio de las haciendas locales necesariamente ha de versar sobre la evolución de los ingresos y gastos de los propios y, también, sobre el endeudamiento municipal. Muchas localidades tuvieron sus bienes concursados, con las consecuencias sociales y políticas ya conocidas. La Sección de Ordenes Militares resulta un filón privilegiado para el estudio de estos problemas.

La historiografía ha centrado su atención en las relaciones entre Administración hacendística Real y Administración Local. Sin duda, una de las funciones más importantes de los municipios fue la recaudación de parte de los impuestos. No es éste un terreno específico del Consejo de las Ordenes, aunque sí podemos ver en él las repercusiones sociales y políticas de distintas exacciones. La Sección conserva algunos pleitos y procesos sobre fraudes, administración, favoritismo, exenciones, acusaciones a justicia y regimiento de desviar de su destino cantidades recaudadas, etc. También los gobernadores de los distritos de Ordenes instruyeron diversas causas sobre operaciones fraudulentas, fundamentalmente relacionadas con los millones. Fraude y municipio están indisolublemente unidos. También he podido ver algunos procesos abiertos contra miembros de las oligarquías por discutir o defraudar en los impuestos reales. Algún libelo, algún pasquín e incluso alguna agresión nos introducen en el terreno poco conocido de la contestación antifiscal. Parece que el papel del Consejo de las Ordenes en este aspecto era más importante en el xvi que en el siglo xvii y siguientes, pues las reformas hacendísticas de Felipe IV y Carlos II le retiraron parte de sus competencias. De todas formas, la repercusión de la política fiscal de los Austrias en los territorios de Ordenes está por estudiar.

12. *Haciendas privadas de los cargos concejiles.*—El conocimiento del patrimonio familiar y de las haciendas privadas de los cargos concejiles no puede soslayarse en un trabajo sobre régimen local. Estudiar la vida material, los intereses económicos, la composición de las haciendas, su valor, formas de adquisición, puede ayudarnos a explicar su actuación sociopolítica. Respecto

⁹¹ AHN, OO.MM., Consejo de Ordenes, leg. 3.114.

al grupo objeto de investigación, es necesario aplicar un criterio amplio, pues en la sociedad existían estructuras macrofamiliares y extensas redes clientelares que ampliaban constantemente la difusión del poder. De esta forma, el estudio de los patrimonios entra en conexión con el tema de la familia, de la economía agraria y de las oligarquías. En cualquier caso, no fueron muchas las familias en los territorios de Ordenes que desempeñaron una función sociopolítica y económica relevante. La tantas veces denostada genealogía se convierte aquí en un instrumento poderoso, que puede utilizarse de acuerdo con las tendencias actuales del estudio de la familia y de la vida privada.

La tipología de las diferentes haciendas no es un tema que pueda abordarse exclusivamente con la documentación exclusiva de la Sección que presenta un carácter complementario, aunque no exento de interés. Precisos son los protocolos y los archivos municipales. Valga aquí todo lo dicho al tratar de la vida material de los territorios de Ordenes.

13. *Otros aspectos sociales y simbólicos de la vida local.*—No sería completo un estudio de este tipo sin abordar el problema de los ceremoniales, más o menos sencillos, de las relaciones con la iglesia, local o extralocal, urbanismo, con la marginación social, obras públicas, sanidad e higiene, ferias y mercados, religiosidad, cultura, superstición y folklore. Nuevamente, la perspectiva judicial resulta imprescindible para abordar un abanico de temas de esta naturaleza. Son infinitos los pleitos por no haber guardado las formalidades necesarias para la convocatoria del concejo, por la disposición de los asientos en la iglesia, por el lugar que deben ocupar en las ceremonias los distintos grupos sociales, profesionales o estamentales, por llevar las varas del palio el día del Corpus, por la colocación en las corridas de todos, etc. No faltan romerías y procesiones que acabaron con muertes o alteraciones graves del orden público; entre los culpados aparecen regidores y clérigos. Ordenes guarda muchas curiosidades sobre estos problemas. A título de ejemplo citaré la querrela que, en el año 1600, puso el fiscal de Calatrava contra los alcaldes ordinarios de la vida de Manzanares por el gravísimo delito de haber armado a más de 300 moriscos. A pesar de la aparente gravedad, la actuación de los alcaldes ordinarios tenía un fin benéfico: acabar el retablo de la iglesia parroquial. Para ello no se les ocurrió sino formar una compañía de moriscos, ataviados con trajes típicos, medias lunas, picas y demás pertrechos. Estos cristianos nuevos, a imitación de los piratas berberiscos, cautivaban a los ricos de la villa que eran conducidos al castillo. Para rescatarlos sus familiares debían dar alguna cantidad para la paga del retablo ⁹².

Necesariamente, hay que aludir a la afición de los concejos a los tribunales. Siempre se habló de que los pleitos eran las sanguijuelas de la república. Sin embargo, todo indica que, a pesar de tan ajustada como certera definición, los municipios tenían una gran inclinación a acudir a los tribunales por cosas importantes y por otras que no lo eran. Los pleitos entre concejos vecinos eran, sin lugar a dudas, los más frecuentes, pues la solidaridad intermuni-

⁹² AHN, OO.MM., AT., leg. 36.658.

cipal brillaba, por su ausencia. En realidad, los rectores de los concejos hacían lo que habían visto desde niños: ir a pelear con los habitantes del pueblo más cercano.

Las peticiones de licencia al Consejo de las Ordenes para echar sisas, tomar dinero de los propios o del pósito o de efectuar repartimientos con el fin de hacer frente a los gastos de los pleitos, con una lista exhaustiva de ellos, nos proporcionan precisas noticias de la litigiosidad concejil.

V. Diversos aspectos sociales y de mentalidades de los territorios de Ordenes en la Edad Moderna

Soy consciente de que la Sección de Ordenes Militares guarda abundante documentación sobre otros aspectos, de enorme interés para el historiador, que no he tocado.

Sus fondos han sido utilizados con éxito en algunos trabajos sobre historia del arte. Además de la documentación referente a conventos y edificios de cada uno de los institutos, la Sección guarda numerosos datos sobre construcción y reparación de iglesias en sus territorios. El registro del Sello de las distintas Ordenes contiene abundantes peticiones de informes sobre el estado de las parroquias y cuantiosas provisiones concediendo arbitrios para terminarlas. El historiador del arte rural obtiene del Sello valiosos datos sobre las fechas de construcción o reforma de los distintos templos ⁹³.

Sobre historia de la mujer, especialmente de las integrantes de los grupos más elevados de la sociedad rural, Ordenes también guarda numerosos documentos. Algunos procesos ya han sido citados en los apartados anteriores, como particiones, familia, mentalidades y actitudes de las hidalgas, etc.

Como no podía ser menos en una sección de marcado carácter judicial, los fondos de Ordenes nos permiten conocer el mundo de la delincuencia. No resulta necesario recordar que el tribunal del Consejo era competente en aquellas causas surgidas entre caballeros de hábito, causas, civiles o criminales, que, evidentemente, son muy diversas: fundación de un pósito, pendencies, desafíos entre caballeros, amoríos, faltas en palabras de casamiento, agresiones e, incluso, curiosidades como la demanda que el cordonero Jerónimo de Ribera puso contra el marqués de Loriana por impago de los lujosos botones que había hecho para él y sus criados ⁹⁴. Respecto a los caballeros de hábito, conviene recordar que el Consejo no era un tribunal territorial, sino que su jurisdicción se exten-

⁹³ Cada vez son más numerosos los trabajos de historia del Arte con fondos de Ordenes. A título de ejemplo citaré Ruiz Mateos, *Aurora: Arquitectura civil de la Orden de Santiago en Extremadura. La casa de la encomienda: Su proyección en Hispanoamérica*, Badajoz, 1985; VVAA: *El Arte y las Ordenes Militares. Actas del Simposio celebrado en Cáceres en 1985*, Cáceres 1986; Rokiski, M.^a Luz: *Arquitectura del siglo XVI en Cuenca*, 3 vols., Cuenca 1985-89. Sobre las iglesias parroquiales está en curso de realización una interesante Tesis Doctoral de Pilar Molina Chamizo: *Iglesias parroquiales en el Campo de Montiel: Ss. XVI-XVIII*, basada en gran medida, en la Sección de Ordenes.

⁹⁴ AHN, OO.MM., AT., leg. 37.856.

día a cualquier lugar, fuera incluso de la Corona de Castilla y de la Península, donde surgieran causas entre quienes vestían los hábitos.

No he citado deliberadamente los famosos expedientes y pruebas de ingreso de caballeros, con todo su volumen de informaciones personales y familiares de los diferentes candidatos a tan prestigiosas corporaciones, por ser más conocidos⁹⁵.

Además, referidos ya a los habitantes de los territorios de Ordenes, hay procesos de muy variada naturaleza que nos sirven para elaborar una historia de la delincuencia, de las mentalidades, de la moral. Podemos dividirlos en tres grandes apartados: delitos comunes, con violencia o sin ella, delitos contra las costumbres e infamias. Los referentes a la delincuencia general son infinitos. Citaré, a título de ejemplo, y sin pretensión de exhaustividad, procesos por agresiones —donde las causas por palos quizá sean las más numerosas—, por faltar ornamentos en una iglesia, ayudar a huir a una esclava, pequeños hurtos, bandolerismo, etc. No faltan algunas causas por mohatras, introducción fraudulenta de mercancías, contrabando de monedas, ni tampoco curiosidades como los procesos instruidos contra un individuo acusado de permutar una mula tullida ⁹⁶, o contra un mesonero culpado de tener en su negocio mozas de mal vivir, o contra un personaje que se hacía llamar licenciado sin serlo...

El capítulo contra las costumbres no resulta, aparentemente, tan numeroso aunque no son excepcionales las causas contra alcahuetas, ni tampoco por adulterios, amancebamientos, estupros, juegos prohibidos, malas costumbres de clérigos de la Orden, tanto regulares como seculares, etc. Particular interés tienen para nosotros al tratarse de una sociedad profundamente imbuida de los valores de la honra, los frecuentes procesos por deshonoras e infamias. Para ilustrar este aspecto citaré, entre los muchos conservados, la querrela de una hidalga de Almagro contra un párroco por haber casado, sin consentimiento materno, a su hijo con una mujer muy contraria «a su calidad y a la de sus padres...» ⁹⁷. O mejor aún, la querrela que presentó en 1619 un vecino de Mestanza quien al salir de su casa vio en la puerta un cartel con una cruz de San Andrés que decía: «ya está aquí la información, ahora falta el sambenito» ⁹⁸.

En definitiva, estamos ante un gran filón privilegiado que hace de la Sección de Ordenes uno de los fondos documentales más importantes del mundo para la Historia Social de la Edad Moderna.

⁹⁵ Ver, por ejemplo, el trabajo de Fernández Izquierdo, F.: «Las Ordenes Militares en la Edad Moderna: los caballeros de Madrid en la segunda mitad del siglo XVI», de próxima publicación en *Torre de los Lujanes*, Revista de la Real Sociedad Económica Matritense (1994).

⁹⁶ AHN, OO.MM., AT., leg. 38.692.

⁹⁷ AHN, OO.MM., Consejo de Ordenes, leg. 3.114.

⁹⁸ AHN, OO.MM., AT., leg. 40.240.